


ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 25 DE MAYO DE 2023

<p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p><u>ALCALDE-PRESIDENTE FUNCIONES.</u> EXCMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA</p> <p><u>VICEALCALDE EN FUNCIONES</u> ILMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p><u>CONCEJALES EN FUNCIONES</u></p> <p><u>GRUPO PSOE</u> ILMA. SRA. D^a CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D^a MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE M^a TOVAR HOLGUERA D^a ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D^a OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><u>GRUPO PP</u> D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ D^a MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN D^a M^a CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D^a M^a JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ D^a M^a PALOMA CANO SUÁREZ D^a M^a DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ D^a M^a LUCRECIA GARCÍA AGUADO</p> <p><u>GRUPO C's</u> ILMA. SRA. D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO ILMO. ROBERTO FRAILE HERRERA D^a M^a INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><u>CONCEJAL NO ADSCRITO</u> D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p><u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u> D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA</p> <p><u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u> D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en Funciones D. Aitor Retolaza Izpizua, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p>
---	--

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Página	

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA


A. 1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación de los borradores de las Actas de las últimas sesiones del Pleno celebradas, si procede: Actas de 27 de abril (sesión ordinaria), 29 de abril (sesión extraordinaria) y 11 de mayo (sesión extraordinaria) de 2023.

A.2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

A.2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

- A.2.1.1. Aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas.
- A.2.1.2. Aprobación de la bonificación en la cuota del ICIO a PECORA NERA 2022, S.L.
- A.2.1.3. Aprobación de la bonificación en la cuota del ICIO a D^a. Teresa Galán Allúe.
- A.2.1.4. Aprobación de la bonificación en la cuota del ICIO a SERANCO, SAU.
- A.2.1.5. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de PROCURADORES DORREMOCHEA GUIOT S.C.P. para el abono de las facturas correspondientes al servicio de representación procesal del Ayuntamiento de Alcobendas, en relación a diversas actuaciones procesales relacionadas en origen con la personación en recursos contenciosos, así como en recursos de apelación y casación.
- A.2.1.6. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de QSAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A. para el abono de la factura correspondiente a los gastos producidos por el servicio de Coordinación de Seguridad y Salud y de Coordinación de Actividades Empresariales, en Materia de Prevención de Riesgos Laborales en el periodo del 22 al 30 de noviembre de 2021.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	2/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

A.2.1.7. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A. para el abono de las facturas correspondientes al suministro de agua mineral embotellada, en los edificios “Espacio Miguel Delibes” (UPA) y en el Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y mes de noviembre de 2022.

A.2.1.8. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de AGUA 2 4 7, S.L. para el abono de las facturas correspondientes al suministro y mantenimiento de dispensadores de agua en varios edificios dependientes de las Delegaciones de Cultura y Educación, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y noviembre de 2022.

A.2.1.9. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de ABELLO LINDE S.A.U. para el abono de las facturas correspondientes al suministro de Prest. Envases B20 de larga duración B20 PREST.ENV. BAJA ROTACIÓN B20 para los cursos prácticos impartidos en el “Centro de Formación e Inserción Laboral” dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación durante el mes de diciembre de 2021 y abril y mayo de 2022.

A.2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD

A.2.2.1. Aprobación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alcobendas.

A. 3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO.

A.3.1. Aprobación de la inadmisión de la solicitud de bonificación en la cuota del ICIO a SHIMANO IBERIA, S.L.

C) PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO


C.1. Informes de los Órganos de Gobierno.

C.2. Dar cuenta

C.2.1. Dar cuenta del Estado de Ejecución del presupuesto y situación de la Tesorería al 31 de marzo de 2023.

C.2.2. Dar cuenta del estado de morosidad del primer trimestre de 2023.

C.2.3. Dar cuenta de la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Alcobendas.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		3/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			


C.2.4. Dar cuenta de la aprobación de las Memorias anuales de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

C.2.5. Dar cuenta de la disolución, liquidación y extinción del Canal Norte Digital, S.A.

C.3. Mociones de los Grupos.

C.3.1. Moción presentada por el Concejal no adscrito para "cumplir las mociones presentadas en la Legislatura 2019-2023 para preservar la Memoria, Dignidad y Justicia de las víctimas del terrorismo".

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	4/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Según datos técnicos facilitados por la mercantil SMART INTEGRATION SOFTWARE SL adjudicataria del contrato “Servicios de grabación, realización, gestión y emisión por Internet de eventos municipales y elaboración Vídeo Actas Digitales “, formalizado el 31 de Agosto de 2022.

La presente sesión del Excmo. Ayuntamiento de **ALCOBENDAS** ha sido grabada en soporte audiovisual en el documento digital denominado “**20230525_ALCOBENDAS.mp4**” correspondiente al Acta del “**Pleno Ordinario del 25 de mayo de 2023**”, que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el documento electrónico de la sesión en la dirección siguiente:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149>

con el Código de Integridad (SHA-256) siguiente:

c51e71a00a7a835a902789363db4b3ffc00883bf1d017253bfd13dca6adf7758

En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los/as Sres/as Concejales que han participado en las deliberaciones a modo de diario de la sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del ROP.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	5/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia machista, con la indicación hecha por el Portavoz del Grupo VOX de hacerlo, en su caso, por todas las víctimas de violencia doméstica

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

A.1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación de los borradores de las Actas de las últimas sesiones del Pleno celebradas, si procede: Actas de 27 de abril (sesión ordinaria), 29 de abril (sesión extraordinaria) y 11 de mayo (sesión extraordinaria) de 2023.

No realizándose observaciones, se somete a votación resultando las mismas aprobadas por UNANIMIDAD.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=115>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=171>

A.2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

A.2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

A.2.1.1. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 11 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Alcalde del Ayuntamiento de Alcobendas, D. Aitor Retolaza Izpizua, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Página	6/130	

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO

Expediente nº: 01/2023 TEAM

Asunto: Aprobación del Proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas

Interesado:

- *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcobendas*
- *Coordinador General de Administración, Economía y Hacienda*
- *Dirección General de Economía*

Fecha de iniciación: 07 de abril de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por el Coordinador General de Administración, Economía y Hacienda, para la aprobación del proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas y una vez que la Junta de Gobierno acordó elevar el citado Proyecto de Reglamento, acompañado del expediente íntegro tramitado, a la Secretaría General del Pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 161 y ss. del Reglamento Orgánico del Pleno de Alcobendas; se expone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes hechos:

Primero: Atendiendo al informe realizado con fecha 7 de abril de 2022 por el Director General de Economía relativo a la necesidad de modificar el Plan Normativo aprobado para el año 2022, el Alcalde-Presidente mediante Decreto número 6552 de fecha 18/04/2022 resuelve modificar dicho Plan Normativo con inclusión de la tramitación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas (TEAM Alcobendas).


Segundo. Conforme dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la web municipal se realizó consulta pública desde el 29 de abril al 6 de mayo de 2022 sin recibir aportaciones ciudadanas; siendo sometido a plazo de audiencia pública desde el 20 de mayo al 3 de junio de 2022, sin que se realizara aportación o propuesta del texto, tal y como informa con fecha 7 de junio de 2022 D. Javier Arteaga Moralejo en informe que se suma al expediente de tramitación.

Tercero. Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

Consistente en:

- *REGLAMENTO ORGANICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS (TEAM Alcobendas) firmado por el Director General de Economía con fecha 15 de noviembre de 2022.*

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	7/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



- Informe de necesidad y cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera suscrito por el Director de Economía con fecha 22 de noviembre de 2022 y por el Titular Accidental del Órgano de Contabilidad y Presupuesto con fecha 23 de noviembre de 2022.
- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2022 que se pronuncia de forma favorable respecto del proyecto presentado.
- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 3 de febrero de 2023 que se pronuncia de forma favorable a las modificaciones del Reglamento.
- REGLAMENTO ORGANICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS (TEAM Alcobendas) firmado por el Director General de Economía con fecha 8 de febrero de 2023.
- Informe de la Secretaria General del Pleno de fecha 24 de marzo de 2023 que se pronuncia favorablemente siempre que sean acogidas en el texto del proyecto las observaciones mencionadas en dicho informe.
- REGLAMENTO ORGANICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS (TEAM Alcobendas) firmado por el Director General de Economía con fecha 30 de marzo de 2023.
- Informe Técnico de la Coordinación General del Área de Administración, Economía y Hacienda que eleva la nueva propuesta para su aprobación por el órgano competente con fecha 30 de marzo de 2023.
- Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2023.


Cuarto. La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de abril de 2023, acordó aprobar el Proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: El Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión plenaria celebrada el 27/11/2007, acordó solicitar a la Asamblea de Madrid su inclusión en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Por su parte, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del 21/02/2008, aprobó la inclusión del municipio de Alcobendas en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Segundo: El artículo 137 del Título X de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (en adelante LBRL) , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de “Medidas para la modernización del Gobierno Local”, y respecto de la organización y funcionamiento de los municipios de gran población, prevé la creación de un Tribunal Económico-Administrativo para la resolución de las reclamaciones económico administrativas, señalando que su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad, y que dicho funcionamiento, composición, competencias y organización, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por un Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que tendrá carácter

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	8/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Orgánico conforme dispone el artículo 123 de la LBRL, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.


Tercero: El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia da cumplimiento a mandato legal inexcusable facilitando la resolución de recursos en vía administrativa, con el objeto de atenuar la litigiosidad en vía judicial. Respecto al principio de seguridad jurídica, se garantiza la coherencia del Reglamento Orgánico que se aprueba con el resto del ordenamiento jurídico nacional y la jurisprudencia. Su consecución se concreta en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de aplicación de los tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público no tributarios en fase de recaudación ejecutiva, por Órgano independiente de aquel que realizó el acto administrativo de gestión, liquidación e inspección. En cuanto al principio de transparencia, esta norma cumple lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre consulta, audiencia e información pública, sin perjuicio de la posterior exposición pública tras su aprobación provisional. En relación con los principios de eficiencia y proporcionalidad, en este Reglamento Orgánico se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos, pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias. En este sentido destaca la creación de órganos unipersonales que podrán resolver reclamaciones, en única instancia y en plazos más cortos, cuando el importe no supere determinada cuantía. La vía de revisión económico-administrativa que en este Reglamento se regula afecta a los gastos futuros pues la dotación de medios personales y materiales que exige la ley que instaura esta vía por fuerza han de incidir en los mismos. Estos gastos previsibles se supeditan al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar inicialmente el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS, incluyéndose, en su caso, las enmiendas aprobadas.

Segundo: El Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas (TEAM Alcobendas) entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	9/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Reguladora de las Bases de Régimen Local. A estos efectos y conforme dispone el artículo 49 de la LBRL, aprobado provisionalmente por el Pleno se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio.

Presentadas reclamaciones éstas serán resueltas en plazo elevando al Pleno su resolución y aprobación definitiva del Reglamento. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Esta propuesta de acuerdo se firma digitalmente por D. Aitor Retolaza Ispizua, Alcalde del Ayuntamiento de Alcobendas y por el titular de la Coordinación General del Área de Administración, Economía y Hacienda D. Marcos Herrero Verdugo, en la fecha y hora que figura en la firma digital.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes a la presente propuesta. Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el acuerdo fue adoptado con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Enlace a la intervención:


<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=187>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=214>

Siendo el texto aprobado del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Ispizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17
Url De Verificación	Página		10/130
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE ALCOBENDAS
(TEAM ALCOBENDAS)**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: Principios generales.

TÍTULO I: Organización.


- **Capítulo I. Denominación, funciones, competencias, independencia funcional y comunicación con otros órganos.**
- **Capítulo II. Composición, organización y funcionamiento.**
- **Capítulo III. Conflictos de jurisdicción y conflictos de atribuciones.**
- **Capítulo IV. Estatuto de los miembros del Tribunal.**

TÍTULO II: Procedimiento en las reclamaciones económico- administrativas.

- **Capítulo I. Disposiciones generales.**
 - a) **Sección 1ª. Objeto de las reclamaciones.**
 - b) **Sección 2ª. Interesados.**
 - c) **Sección 3ª. Suspensión.**
 - d) **Sección 4ª. Otras normas comunes.**
- **Capítulo II. Procedimiento general económico-administrativo.**
 - a) **Sección 1ª. Iniciación.**
 - b) **Sección 2ª. Instrucción**
 - c) **Sección 3ª. Terminación.**
 - **Subsección 1ª. Resolución.**
 - **Subsección 2ª. Desistimiento y renuncia.**
 - **Subsección 3ª. Caducidad.**
- **Capítulo III. Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.**
- **Capítulo IV. Procedimientos especiales.**
 - a) **Sección 1ª. Actuaciones tributarias reclamables.**
 - b) **Sección 2ª. Cuestiones Incidentales.**
- **Capítulo V. Ejecución de las resoluciones.**

TÍTULO III: Recursos y revisión en vía administrativa.

- **Capítulo I. Recurso contencioso-administrativo.**
- **Capítulo II. Revisión en vía administrativa**

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	11/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- a) Sección 1ª. Medios de revisión
- b) Sección 2ª. Declaración de nulidad de pleno derecho.
- c) Sección 3ª. Rectificación de errores.
- d) Sección 4ª. Recurso de anulación.
- e) Sección 5ª. Recurso extraordinario de revisión.
- f) Sección 6ª. Declaración de lesividad.

TÍTULO IV. Imposición de costas.


**DISPOSICION TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 137 del Título X de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (en adelante LBRL) , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de “Medidas para la modernización del Gobierno Local”, y respecto de la organización y funcionamiento de los municipios de gran población, prevé la creación de un Tribunal Económico-Administrativo para la resolución de las reclamaciones económico administrativas, señalando que su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad, y que dicho funcionamiento, composición, competencias y organización, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por un Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que tendrá carácter Orgánico conforme dispone el artículo 123 de la LBRL, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

Con esta iniciativa legislativa se recupera en el ámbito local la tradicional vía económico-administrativa, desaparecida con la entrada en vigor de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en tanto que la misma se residenciaba en un órgano estatal, entendiéndose que pugnaba con el principio de autonomía local, constitucionalmente garantizado. A estos efectos se crea un Órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.

Conforme expresa el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, este órgano especializado pretende constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	12/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta Jurisdicción

El Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión plenaria celebrada el 27/11/2007, acordó solicitar a la Asamblea de Madrid su inclusión en el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Por su parte, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del 21/02/2008, aprobó la inclusión del municipio de Alcobendas en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Con fecha 27/01/2009 el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas aprobó el ROGA. Actualmente el ROGA está en proceso de revisión y modificación.


Mediante Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, el Ayuntamiento se va dotar de un instrumento necesario para proceder a la adaptación exigida en la Ley de Bases del Régimen Local, y cuya configuración y régimen de funcionamiento (como si de un “tribunal” se tratara) pone de manifiesto su condición de órgano dotado de independencia técnica, que funcionará en una única Sala, y nace con la vocación de atender, dentro del marco del ordenamiento jurídico, las reclamaciones que en esta materia presenten los ciudadanos, con el objetivo de dar una respuesta ágil y técnicamente solvente a sus pretensiones sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia da cumplimiento a mandato legal inexcusable facilitando la resolución de recursos en vía administrativa, con el objeto de atenuar la litigiosidad en vía judicial.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se garantiza la coherencia del Reglamento Orgánico que se aprueba con el resto del ordenamiento jurídico nacional y la jurisprudencia. Su consecución se concreta en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos de aplicación de los tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público no tributarios en fase de recaudación ejecutiva, por Órgano independiente de aquel que realizó el acto administrativo de gestión, liquidación e inspección. En cuanto al principio de transparencia, esta norma cumple lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre consulta, audiencia e información pública, sin perjuicio de la posterior exposición pública tras su aprobación provisional.

En relación con los principios de eficiencia y proporcionalidad, en este Reglamento Orgánico se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos, pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias. En este sentido destaca la creación de órganos unipersonales que podrán resolver reclamaciones, en única instancia y en plazos más cortos, cuando el importe no

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	13/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

supere determinada cuantía.

La vía de revisión económico-administrativa que en este Reglamento se regula afecta a los gastos futuros pues la dotación de medios personales y materiales que exige la ley que instaura esta vía por fuerza han de incidir en los mismos. Estos gastos previsibles se supeditan al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Reglamento consta de un Título Preliminar, cuatro Títulos y 85 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto, adscripción y sede.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, competencias, organización y funcionamiento del Tribunal Económico -Administrativo Municipal, así como el régimen de aplicación a la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, interpuestas contra los actos de gestión, inspección y recaudación de tributos, sanciones tributarias e ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.


2. El Tribunal quedará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de Hacienda de la ciudad de Alcobendas.

3. La sede de este órgano se ubicará donde radique la de los órganos centrales del Ayuntamiento de Alcobendas, si bien por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá fijarse su sede en otro lugar del término municipal.

Artículo 2. Naturaleza, normativa aplicable.

1.- El Reglamento tendrá naturaleza orgánica, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1c) en relación con lo previsto en el artículo 137.5, del Título X, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

2. Las reclamaciones administrativas se sustanciarán, en lo no previsto en este Reglamento, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con su disposición adicional primera, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa estatal, autonómica o municipal que resulte de aplicación que los desarrolle, sustituya o resulte aplicable.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	14/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FUNCIONES, COMPETENCIAS,
INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y COMUNICACIÓN CON OTROS ORGANOS.**

Artículo 3. Denominación.

1. El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá al órgano económico-administrativo que se crea en este Reglamento con la denominación de Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM Alcobendas), jerárquicamente independiente de los demás órganos municipales.

2. El órgano económico-administrativo previsto en el artículo 137 de la LBRL, constituye un órgano especial, colegiado y técnico incardinado dentro de la Administración Municipal.

Artículo 4. Funciones.

1. Corresponde al TEAM, en única instancia, el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan en relación con los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, imposición de sanciones tributarias y otros ingresos de derecho público no tributarios en fase de recaudación ejecutiva, que sean de competencia municipal.


Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la resolución del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal.

2. El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen, preceptivo y no vinculante, deberá ser solicitado y emitido con carácter previo a la aprobación inicial de las mismas y deberá evacuarse en el plazo máximo de diez días de forma ordinaria, reduciéndose a cinco días en caso de urgencia.

3. A petición del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local, o en su caso, del Concejal Delegado de Hacienda, la elaboración de informes y propuestas en materia tributaria. Esta petición es de carácter potestativo y los informes y propuestas emitidas cumpliendo la petición no tendrán carácter vinculante.

En el cumplimiento de dicha función, el Tribunal podrá solicitar de los órganos integrantes de la Administración Municipal los datos e informes que estime convenientes.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	15/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 5. Competencia y abstención del órgano por falta de competencia.

1. La competencia del Tribunal Económico-administrativo de Alcobendas será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados y se ceñirá a resolver las cuestiones señaladas en el art. 23 de este Reglamento, así como a la tramitación y resolución de incidentes, y a la resolución de la revisión de la vía administrativa a la que hace mención el Capítulo II del Título III de este Reglamento.

2. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de competencia del Tribunal, la Secretaría del mismo o el Vocal que esté conociendo del expediente, podrán dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.

Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 61.1 del presente Reglamento.

3. La providencia que haya de dictarse indicará el órgano considerado competente, si estuviese encuadrado en el Ayuntamiento de Alcobendas, procediendo quien la dicte a remitirle de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que éste haya sido resuelto.

Artículo 6. Independencia orgánica y funcional.

En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a que corresponda la aplicación de los tributos, imposición de sanciones tributarias y la recaudación en vía de apremio de los ingresos de derecho público no tributarios.

Artículo 7. Comunicación con otros órganos.

1. Cuando alguna autoridad, órgano o dependencia municipal deba tener conocimiento de la resolución adoptada por el Tribunal se le enviará copia de la misma.


2. En los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes procesales, el Tribunal podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales.

3. Los órganos administrativos y demás dependencias del Ayuntamiento de Alcobendas auxiliarán a este Tribunal en cumplimiento de las diligencias que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del Tribunal.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Composición.

1. El Tribunal Económico Administrativo Municipal estará compuesto por un número impar de miembros y formado al menos por un Presidente/a y un mínimo

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		16/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

de dos Vocales, todos ellos con voz y voto y un Secretario/a, que tendrá voz, pero no voto, salvo que dicha secretaría recaiga en alguno de los vocales.

2. La Presidencia y las Vocalías del Tribunal serán designadas y separadas por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, a propuesta del Alcalde o Concejales en quien delegue. Deberán ser personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida para la subescala de funcionarios *técnicos de administración general o especial A1, rama jurídica y/o económica.*
- b) Ostentar la condición de *funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional categoría superior*, tener la condición de *funcionario de carrera del estado, funcionario de comunidad autónoma, o funcionario de entidad local, para cuyo acceso se le haya requerido titulación de licenciado o grado en rama jurídica y/o económica.*
- c) Acreditar reconocida competencia profesional y experiencia en derecho tributario local e ingresos públicos locales.

Para cada uno de los vocales, el Pleno del Ayuntamiento podrá designar a uno o varios suplentes, que por su orden, les sustituirán en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

3. La Presidencia del Tribunal se equipará a Órgano Directivo Municipal.

4. El nombramiento del Secretario/a del Tribunal podrá recaer en cualquiera de las vocalías del mismo que se hallaren en régimen de dedicación plena, en tal caso el Alcalde o Concejales en quien delegue, en la propuesta que eleve al Pleno para su nombramiento, propondrá como Vocal-Secretario/a a aquel de las Vocalías que haya de desempeñar la función de Secretaría.


En el supuesto de que la Secretaría se provea entre quienes no ostenten la condición de Vocal, el nombramiento corresponderá al Pleno a propuesta del Alcalde o Concejales en quien delegue.

El nombramiento de Secretario/a del Tribunal Económico Administrativo Municipal deberá recaer en funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, subgrupo A1, Subescala de Administración General o Especial, licenciado o grado en derecho.

5. En la propuesta al Pleno del Alcalde o Concejales en quien delegue, los integrantes del Tribunal desempeñarán sus tareas en alguno de los siguientes regímenes de dedicación:

- a) Dedicación plena, que será la que corresponda al Presidente/a y al Vocal/Secretario.
- b) Dedicación a tiempo parcial.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua		Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones			Página	17/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			



- c) Asistencia efectiva, que será la que corresponderá al segundo vocal y en su caso a los suplentes que se designen.

La modificación de los regímenes de dedicación establecidos en este artículo podrá efectuarse mediante acuerdo plenario adoptado al efecto, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

A los miembros del Tribunal les será de aplicación lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

6. Al efecto de valorar posibles incompatibilidades, las personas interesadas en acceder a la condición de miembros del Tribunal estarán obligadas a declarar previamente las actividades remuneradas que ejerzan. En el mismo sentido, una vez nombradas miembros del Tribunal, tendrán que presentar una nueva declaración cuando se produzca una alteración de las actividades ya declaradas. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de su cese.

7. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de cuatro años prorrogables y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.


8. Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario a los miembros del Tribunal, que se registrá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 9. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.
2. El Pleno del Tribunal estará compuesto por la Presidencia y las Vocalías. La asistencia del secretario o quien le sustituya en esas funciones es preceptiva.
3. La actuación de forma unipersonal se realizará a través del Presidente/a y de cada vocal a los efectos de la tramitación del procedimiento abreviado, así como para dictar una resolución sobre cuestiones incidentales, declarativas de inadmisibilidad o de archivo de actuaciones, tanto en el procedimiento abreviado como en el general. Tendrán la consideración de órganos unipersonales del Pleno del Tribunal, la Presidencia, cada uno de las Vocalías y la Secretaría.

La Presidencia del Tribunal fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

4. El Presidente/a podrá convocar a las sesiones del Tribunal a funcionarios. Dichos funcionarios no participarán en las deliberaciones. Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal dicha facultad la ostentará el miembro del Tribunal que actúe en tal condición.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		18/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 10. Quórum y mayorías.

1. La válida constitución del Pleno del Tribunal requerirá la asistencia del Presidente/a y de la mitad al menos de sus Vocales. Los acuerdos serán adoptados por mayoría teniendo el presidente el voto de calidad para dirimir eventuales empates.

Ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá abstenerse de votar.

2. Los miembros del Tribunal que disientan del voto de la mayoría podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al expediente y deberá hacerse mención a él en la resolución de la reclamación.

3. Todos los miembros del Pleno del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resolución.

Artículo 11. La Presidencia del Tribunal.

1. Corresponden a la Presidencia la representación máxima del Tribunal, la Jefatura del personal adscrito, las funciones de dirección orgánica y funcional, la presidencia de las sesiones y deliberaciones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.


2. En particular, corresponde a la Presidencia del Tribunal:

- La dirección e impulso de la actividad del Tribunal Económico-Administrativo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- La distribución de asuntos entre los órganos unipersonales, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- Proponer al Pleno, en su caso, la modificación del presente Reglamento cuando el mismo debiera adaptarse a nueva normativa o lo aconsejen razones de eficacia administrativa o interés público.
- Dictar las pertinentes Instrucciones de Servicio relativas a la dirección y gestión de los servicios de su competencia.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia del Tribunal será sustituida por quien el presidente designe de entre los miembros integrantes del Tribunal o, en su defecto el Vocal más antiguo o, en su caso, por el de mayor edad

Artículo 12. Secretaría del Tribunal.


1. Como órgano adscrito al Tribunal existirá una Secretaría del Tribunal, a la que corresponderá, bajo la supervisión del Presidencia, la dirección y la coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. A tal efecto ha

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Página	

de dictar los actos de trámite y de notificación, impulsar de oficio el procedimiento, y realizar aquellas otras tareas que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.

2. Con carácter general, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Recibir los escritos de iniciación de las reclamaciones económico-administrativas., en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.4 del presente Reglamento.
- b) Reclamar el expediente a que se contraiga el acto impugnado al órgano municipal que lo haya dictado.
- c) Poner de manifiesto el expediente a los interesados para que formulen alegaciones, con, en su caso, la aportación y proposición de prueba que consideren oportunas.
- d) Dar curso a la providencia que acuerde la suspensión del acto administrativo recurrido o su denegación.
- e) Ejercer las competencias sobre la representación “apud acta”, subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental, acumulación de oficio, expedición de certificaciones, desglose y bastanteo de poderes o documentos e impulsión de oficio, proponiendo al Presidente/a o Vocal ponente, las providencias que al efecto hayan de dictarse,
- f) Remitir al Vocal que designe el Presidente/a, el expediente y las actuaciones al objeto de que se redacte la correspondiente propuesta, practicar las citaciones para las reuniones del órgano, previa convocatoria del Presidente y hacerles llegar el índice y las propuestas de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.
- g) Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar al Presidente/a y al Vocal el índice de las ponencias de los asuntos que tengan que examinarse en cada sesión.
- h) Levantar acta de las sesiones del Tribunal. Llevar los registros y libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales. El registro y archivo de los documentos y resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Municipal
- i) Notificar las diligencias y resoluciones a los interesados que hubieran comparecido en las reclamaciones y a los órganos de gestión autores del acto recurrido, devolviendo a éstos últimos el expediente administrativo, después de haber incorporado a los mismos copia autenticada de aquéllas.
- j) Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo, según los casos, las medidas que procedan para su correcta ejecución.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	20/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

k) En caso de imposición de costas, confeccionar y remitir a los interesados los documentos de cobro.

l) Elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento del Tribunal y preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria a que se refiere el artículo 12.3 del presente reglamento.

m) Realizar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente/a.

3. La Secretaría del Tribunal ejercerá, en su caso, las competencias que se le atribuyan como órgano unipersonal por el presente Reglamento y por la Presidencia.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal justificada asumirá temporalmente sus funciones el vocal del Tribunal que designe el Presidente/a.

Artículo 13. Las Vocalías del Tribunal.

1. Corresponde a los Vocales del Tribunal la redacción de las ponencias de las resoluciones y de los fallos, los demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las tareas que les sean encomendadas por la Presidencia. A tal efecto, los Vocales deberán elaborar y someter al criterio del Tribunal, según proceda, una ponencia por cada una de las resoluciones y acuerdos a adoptar, con una propuesta motivada de lo que haya de resolverse en cada caso.


2. Igualmente, a los Vocales del Tribunal les corresponderá la redacción de los dictámenes e informes que se le soliciten, así como el ejercicio de las funciones que les corresponden conforme a este reglamento y la legislación aplicable, cuando actúen como órganos unipersonales.

Artículo 14. Personal administrativo al servicio del Tribunal.

1. El Ayuntamiento de Alcobendas dotará al Tribunal de una unidad administrativa integrada por los funcionarios que sean necesarios y que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

2. Al menos uno de los funcionarios adscritos tendrá atribuciones de responsable del servicio administrativo.

3. Los funcionarios de esta unidad administrativa podrán asistir a las sesiones del Pleno cuando sean requeridos para ello a efectos de informar y sin tomar parte en las deliberaciones.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	21/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 15. Funciones del Pleno del Tribunal y de los órganos unipersonales.

1. Corresponde al Pleno la resolución de las reclamaciones que se interpongan con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso, es competencia del Pleno del Tribunal la elaboración de los dictámenes sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales. En los casos de modificación de las Ordenanzas fiscales, la propuesta de modificación, previa al dictamen, deberá ir acompañada de los informes preceptivos del Área, donde se expongan con claridad los fundamentos de la modificación, así como su repercusión presupuestaria. Asimismo, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, corresponde al Pleno la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

En el caso de que la ausencia de algún miembro impida la válida constitución del Tribunal, y por ello sea necesario el llamamiento de suplentes como se indica en el artículo 8.2. El mismo deberá ser efectuado por el Secretario/a o Vocal-Secretario/a, con la autorización del Presidente.

2. Los órganos unipersonales resolverán en relación con los procedimientos y trámites relacionados con el artículo 9.3 del presente Reglamento.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.


2. Las actas se extenderán correlativamente numeradas en el Registro que se lleve al efecto, se firmarán por la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y se aprobarán en la primera o posterior sesión que se celebre.

3. Cuando el Tribunal actúe de forma unipersonal, la Secretaría levantará acta de aquellas actuaciones que impliquen la comparecencia ante el Tribunal de interesados en la reclamación.

Artículo 17. Memoria Anual.

Anualmente el Tribunal Económico Administrativo Municipal elevará al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas una Memoria detallada de las actividades desarrolladas en el periodo anterior.

A estos efectos el Presidente/a del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Permanente de Administración General del Ayuntamiento de Alcobendas con el propósito de presentar y exponer dicha Memoria Anual sobre las actividades del Tribunal, en la que se recogerán las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	22/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.

Artículo 18. Relación con los servicios municipales.

1. Todos los empleados del Ayuntamiento de Alcobendas tienen el deber de colaborar con el Tribunal Económico-administrativo municipal y a tal efecto facilitarles toda la información que les sea necesaria para el buen desarrollo de sus funciones y remitirles puntualmente los expedientes administrativos reclamados y facilitar todas las pruebas que se soliciten.

2. El Tribunal tendrá acceso a consulta de las bases de datos del Registro General de Entrada, y en su caso registros auxiliares, de gestión y recaudación de ingresos tributarios, así como de cualquier otra base de datos que gestionen ingresos o actos administrativos objeto de las reclamaciones económico-administrativas.

3. Las resoluciones económico-administrativas del Tribunal están excluidas de intervención, sin perjuicio de la legitimación que el ordenamiento jurídico reconoce a los interventores de la administración local para recurrir resoluciones.

4. En caso de que el TEAM necesite información o documentación de los servicios municipales o empleados públicos del Ayuntamiento, estos deberán remitirlo en el plazo máximo de 10 días, y en la forma señalada en el art. 39 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES.

Artículo 19. Normativa y legitimación.


1. Los conflictos positivos y negativos que se susciten por el Tribunal, ya sea con los Jueces y Tribunales, ya con los restantes órganos del Ayuntamiento, o de otra Administración Pública, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

2. El Pleno del Tribunal podrá promover, de oficio o a instancia de los interesados, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquier situación en que se encuentre la reclamación siempre que ésta no estuviera resuelta.

CAPÍTULO IV. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

Artículo 20. Derechos y deberes de los miembros del Tribunal. Régimen.

1. Son derechos y deberes de los miembros del Tribunal los establecidos en la legislación de régimen local y en el presente Reglamento, y especialmente:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	23/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			


- a) El derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones que celebre el Tribunal, salvo causa justificada que lo impida, la cual deberá ser comunicada con antelación suficiente al Presidente/a.
 - b) El deber de guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo y del desempeño de sus funciones.
 - c) En su condición de miembros del órgano especializado de reclamaciones económico-administrativas, tendrán el derecho a obtener de la organización municipal cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios municipales y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
 - d) El derecho a las remuneraciones previstas en el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del Tribunal que desempeñen sus funciones disfrutarán del mismo régimen de vacaciones, permisos y licencias que el resto del personal municipal.

Artículo 21. Abstención y recusación.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan de las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al Presidencia del Tribunal, quien resolverá lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:


- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	24/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. La actuación de personas en las que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde. El escrito se dirigirá a la Presidencia del Tribunal, el cual lo hará llegar al miembro del mismo que hubiera sido recusado.
8. En el siguiente día, el recusado manifestará a la Presidencia, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Presidencia podrá acordar su sustitución acto seguido.
9. Si niega la causa de recusación, la Presidencia resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso administrativo contra el acto que ponga fin al procedimiento.
11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueva:
- a) Respecto al personal colaborador y las Vocalías, así como en relación con la Secretaría del Tribunal, la Presidencia.
 - b) Respecto a la Presidencia, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al Titular de éste. En estos casos, la Presidencia carecerá de voto y, el que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

Artículo 22. Retribuciones y situaciones para los miembros del TEAM.

1. La dedicación a las funciones propias del Tribunal podrá realizarse con dedicación exclusiva, a tiempo parcial o por asistencia efectiva. El Pleno del Ayuntamiento, al efectuar los nombramientos de los miembros del Tribunal determinará el tipo de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		25/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

2. En el supuesto de dedicación plena, los miembros del Tribunal percibirán las remuneraciones previstas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista al efecto en los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento.

Si proceden de otra Administración, pasaran a situación de servicios especiales en dicha administración de origen o a la que corresponda conforme a la legislación aplicable. Si los miembros del TEAM de Alcobendas pertenecen a la plantilla municipal, tendrán derecho a la reserva de la plaza de trabajo de origen, una vez finalizado su mandato como miembro del TEAM.

3. En caso de dedicación a tiempo parcial o asistencia efectiva, los miembros del Tribunal percibirán las dietas de asistencia y las indemnizaciones en la forma que determine la Junta de Gobierno Local, que podrá fijar el importe correspondiente por realización de informes y resoluciones, dentro de los límites establecidos en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio o las retribuciones.

Asimismo, podrá fijar retribuciones o indemnizaciones que correspondan con cargo a los créditos que figuren dotados para el Tribunal, para los funcionarios en comisión de servicios por tiempo parcial conforme al art. 64 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. En este supuesto, podrán mantener su adscripción al organismo o departamento de origen, siempre que la naturaleza de sus funciones no sea incompatible con su deber de imparcialidad y objetividad y lo permita la legislación sobre incompatibilidades.

En todo caso, las cantidades que se determinen en concepto de “asistencias” en razón de la concurrencia efectiva a las sesiones se ajustará de manera objetiva y con la misma cuantía por asistente a cada una de ellas, que se acreditará mediante certificación del Secretario/a emitida al efecto. Al pago en concepto de “asistencias” se la aplicarán las retenciones que correspondan a efectos del IRPF y se hará efectivo conforme a lo que con carácter general se regula en el art. 27 y siguientes del R.D.462/2002, de 24 de mayo por concurrencia a las reuniones de órganos colegiados.


TÍTULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. OBJETO DE LAS RECLAMACIONES.

Artículo 23. Materia y actos susceptibles de reclamación.

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa los actos de gestión, liquidación, recaudación de inspección de tributos, sanciones tributarias e ingresos

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	26/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

de derechos público no tributarios en fase ejecutiva, de competencia del Ayuntamiento de Alcobendas.

2. Pueden impugnarse ante el Tribunal, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

- a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
- b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

3. En particular, son impugnables:


- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
- d) Los que impongan sanciones tributarias.
- e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.
- f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.
- g) Los distintos de los anteriores que se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

- a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.
- c) La contestación a las consultas tributarias.
- d) Los dictados en virtud de una norma que los excluya de reclamación económico-administrativa.
- e) Se declarará inadmisibles toda reclamación relativa a cualquier acto de la Administración cuando conste que dicho acto ha sido previamente impugnado mediante recurso de reposición que éste no ha sido resuelto

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Página 27/130



expresamente y no puede entenderse desestimado por silencio administrativo.

En este supuesto, el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable remitirá al tribunal competente una copia del escrito de interposición del recurso de reposición y de la reclamación unto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto, la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente. El tribunal podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para determinar la procedencia de la inadmisión

Artículo 24. Extensión de la revisión en vía económico-administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.

2. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto en el apartado anterior, cuestiones no planteadas expresamente por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento, concediendo un plazo de quince días para que aleguen lo que a su derecho convenga.


Artículo 25. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación coincidirá con:

- a) El importe del componente o de la suma de los componentes de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley General Tributaria, objeto de la impugnación.
- b) En su caso, con la cuantía del acto de otra naturaleza objeto de la reclamación.
- c) Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación vendrá dada por el importe de aquéllos.

2. Cuando en un mismo acto se hubieran acumulado o consignado varias deudas tributarias, o varias bases o valoraciones, o varios actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía del mismo la de la deuda, base, valoración o acto de mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el acto.

3. En las reclamaciones relativas a las relaciones entre sustituto y contribuyente, la cuantía será la cantidad que debió ser objeto de retención, repercusión o sustitución, sin que a estos efectos proceda la suma de todas en el supuesto de que concurren varias.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	28/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

4. Se consideran de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento o las actuaciones u omisiones de sustitutos y contribuyentes que no contengan ni se refieran a una cantidad precisa.

5. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

6. En los casos en los que el órgano que dictó el acto, a la vista de las alegaciones que el interesado pueda formular en el escrito de interposición, anule total o parcialmente el acto, la cuantía de la reclamación seguirá siendo la de los actos anulados total o parcialmente.

7. Contra el auto de fijación de cuantía no cabrá recurso alguno, pero la parte perjudicada podrá presentar la oportuna queja siempre que no se haya presentado recurso contencioso-administrativo.

Artículo 26. Acumulación.


1. Las reclamaciones económico – administrativas se acumularán a efectos de su tramitación y resolución en los siguientes casos:

- a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo procedimiento.
- b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente, planteen idénticas cuestiones y deban ser resueltas por el mismo órgano económico administrativo.
- c) Las que se hayan interpuesto por varios interesados contra un mismo acto administrativo o contra una misma actuación tributaria de los particulares.
- d) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

2. Fuera de los supuestos anteriores, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá acumular motivadamente aquellas reclamaciones que considere que deban ser objeto de resolución unitaria que afecten al mismo o a distintos tributos, siempre que existan conexión entre ellas. En el caso de que se trate de distintos reclamantes y no se haya solicitado por ellos mismos, deberá previamente concedérseles un plazo de cinco días para manifestar lo que estimen conveniente, respecto de la procedencia de la acumulación.

3. Los acuerdos sobre acumulación o desacumulación tendrán el carácter de actos de trámite y no serán recurribles.

4. El Tribunal, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, acordará la acumulación o la desacumulación, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	29/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una reclamación contra varios actos o actuaciones y cuando varios interesados reclamen en un mismo escrito.

5. Denegada la acumulación o producida la desacumulación cada reclamación proseguirá su propia tramitación, sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición ni de rectificación o convalidación. En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

6. Contra la providencia de acumulación o desacumulación no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN 2ª. INTERESADOS.

Artículo 27. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán promover reclamaciones económico-administrativas, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal, las personas naturales o jurídicas señaladas en el art. 14.2.d) del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aplicándose las reglas al respecto establecidas en el art. 232 de la Ley General Tributaria.


2. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

3. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado en virtud de lo previsto en el artículo 232.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o que pudiese resultar afectado por la resolución que se dicte, se actuará conforme a lo dispuesto en este artículo mediante la apertura de la correspondiente pieza separada.

Se abrirá un plazo común de alegaciones de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, respecto de todos los interesados en el procedimiento y respecto de aquel del que no resulta evidente tal condición.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación que pueda obrar en el expediente.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		30/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

4. Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

5. No están legitimados para interponer reclamaciones ni incidentes a los que se refiere el art. 61 de este Reglamento:

- a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.
- b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración Municipal o como agentes o mandatarios de ella.
- c) Los denunciantes.
- d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.
- e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

Artículo 28. Representación y pluralidad de interesados.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría del Tribunal. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.


3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que aparezca firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente, en el plazo de los diez días siguientes, acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente, todo ello en la Secretaría del Tribunal.

4. En el supuesto de que la reclamación económico-administrativa se interponga por varios interesados, la tramitación se seguirá con quien expresamente se haya designado y, en su defecto, con el que figure en primer término en la reclamación.

Artículo 28. Representación y pluralidad de interesados.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma o mediante declaración en

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		31/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

comparecencia personal del interesado ante la Secretaría del Tribunal. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.

3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que aparezca firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente, en el plazo de los diez días siguientes, acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente, todo ello en la Secretaría del Tribunal.

4. En el supuesto de que la reclamación económico-administrativa se interponga por varios interesados, la tramitación se seguirá con quien expresamente se haya designado y, en su defecto, con el que figure en primer término en la reclamación.

SECCIÓN 3ª. SUSPENSIÓN.


Artículo 29. Reglas generales.

1. La interposición de una reclamación ante el Tribunal no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluyendo las relativas a la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo en los dos supuestos siguientes:

- a) Que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.
- b) Que el acto impugnado sea una sanción tributaria, que no se ejecutará hasta que adquiera firmeza.

2. No obstante, a solicitud del interesado formulada en escrito independiente y dirigida al órgano de gestión o recaudación, se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

- a) Automáticamente, cuando se aporte alguna de las garantías previstas en los artículos 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los términos previstos en los artículos 43,44 y 45 del Reglamento general que la desarrolla, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado mediante Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- b) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos en los artículos 46 y 47 del citado Reglamento de revisión en vía administrativa.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	32/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- c) Igualmente se podrá suspender sin necesidad de aportar garantía, cuando el Tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictar el acto se haya podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.
- d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el Tribunal considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En los supuestos a los que se refiere este apartado el Tribunal podrá modificar la resolución sobre la suspensión cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, o cuando conozca de la existencia de otros bienes o derechos susceptibles de ser entregados en garantía que no hubiera sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre la suspensión.

3. En los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior, las solicitudes de suspensión serán tramitadas y resueltas como cuestión incidental por el Secretario/a del Tribunal o por el Órgano Unipersonal. En los supuestos contemplados en la letra a) del mismo apartado, las solicitudes de suspensión serán tramitadas y resueltas por el órgano de Tesorería y contra su denegación podrá interponerse un incidente en la reclamación económico-administrativa. La resolución que ponga término al incidente no será recurrible en vía administrativa. No obstante, el interesado podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.


4. Tanto la estimación de la suspensión como la admisión a trámite de su solicitud, producirá efectos suspensivos con carácter retroactivo desde la presentación de la solicitud.

5. La suspensión podrá solicitarse, al interponer la reclamación económico administrativa o en un momento posterior. La solicitud de suspensión que no vaya precedida o acompañada por la interposición de una reclamación carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo expreso de inadmisión.

6. La solicitud de la suspensión deberá realizarse en escrito independiente especificando el tipo de suspensión solicitada y deberá ir acompañada, necesariamente, de los documentos a que se refieren los artículos que regulan cada modalidad de suspensión. A la solicitud podrá adjuntarse cuanta otra documentación el interesado estime procedente para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión.

7. Asimismo, se acompañará copia de la reclamación interpuesta y del acto impugnado. La solicitud se presentará ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al órgano competente para su tramitación. Cuando del escrito presentado no se pueda desprender la modalidad de suspensión solicitada, se remitirá al Tribunal.

8. Cuando la tramitación y resolución de la solicitud de suspensión sea competencia del Tribunal se remitirá al mismo el original de la solicitud de suspensión junto con la documentación aportada por el interesado, para su

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		33/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

tramitación y resolución, y se remitirá al órgano competente en materia de recaudación una copia de la solicitud a efectos de la suspensión cautelar de la ejecución del acto objeto de reclamación, prevista en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico.

9. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión requerirán, en su caso, al interesado concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados en la misma o en la documentación que debe acompañarla, sin perjuicio de las normas especiales de subsanación contenidos en la presente sección. La no atención a dicho requerimiento determinará la inadmisión de la solicitud con archivo de actuaciones. Cuando los defectos de la garantía se hayan subsanado en el plazo otorgado para ello, la suspensión acordada producirá efectos desde la fecha de presentación de su solicitud. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

10. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento respecto de la suspensión del acto impugnado, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.


Artículo 30. Garantías.

1. A efectos de la suspensión automática de la ejecución del acto impugnado prevista en la letra a) del artículo 29.2 a) de este Reglamento, se admitirán exclusivamente las siguientes garantías:

- a) Depósito de dinero o valores públicos en la Caja del Ayuntamiento de Alcobendas.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal o solidario de otros contribuyentes de reconocida solvencia, en los términos especificados por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Las garantías quedarán, a los efectos de su eventual ejecución, a disposición del órgano de Tesorería y deberán cubrir el importe de la obligación a que se refiere el acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

2. En el supuesto de estimación parcial de la reclamación que dé lugar a la emisión de una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada a garantizar el pago de la cuota o cantidad resultante de la nueva liquidación, así como a los intereses de demora.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	34/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

SECCIÓN 4ª. OTRAS NORMAS COMUNES.

Artículo 31. Impulso de oficio, gratuidad.

El procedimiento económico-administrativo en el ámbito municipal se impulsará de oficio y será gratuito, sin perjuicio de la exigencia a los interesados de los costes motivados por la práctica de pruebas que no deba soportar la Administración y de los previsto en el Título IV sobre imposición de costas.

Artículo 32. Cómputo de términos y plazos.

El cómputo de términos y plazos se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 33. Presentación de escritos, registro, empleo de medios electrónicos y lugar y practica de las notificaciones.


1. La organización y funcionamiento del Registro del Tribunal y la presentación de escritos ante el mismo se regirán por lo dispuesto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El acceso a sus archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus normas de desarrollo.
3. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos se regulará por lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
4. El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

Artículo 34. Tramitación.

En el despacho de las reclamaciones y escritos recibidos en el Tribunal se guardará el orden de entrada en el Registro para los que sean de naturaleza homogénea, salvo que causas justificadas, debidamente valoradas por el Presidencia, aconsejen otra cosa.

Artículo 35. Obtención de copias certificadas.

1. Los interesados podrán solicitar por escrito la expedición de copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación interpuesta en vía económico-administrativa.
2. La expedición de estas copias no podrá denegarse cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos relativos a escritos o documentos presentados por el propio solicitante.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		35/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

3. La expedición de copias certificadas de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación económico-administrativa deberá solicitarse por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se desee, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto.

4. La expedición de las copias certificadas requerirá acuerdo de la Secretaría del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2. Se podrá denegar la solicitud cuando concurra la causa prevista en el apartado 3 de este artículo, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la normativa vigente.

5. Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría del Tribunal.

Artículo 36. Presentación, desglose y devolución de documentos.

1. Al presentar un documento, los interesados podrán acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo de la misma, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento aconseje que su devolución no se efectúe hasta la resolución definitiva de la reclamación.

2. Una vez resuelta la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba presentados por ellos, lo que se acordará por la Secretaría del Tribunal, dejando constancia de ello en el expediente mediante recibo firmado por el interesado.

3. En los expedientes en los que se devuelvan documentos a los interesados se dejará constancia de la devolución mediante recibo.


CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 1ª. INICIACIÓN

Artículo 37. Interposición de la reclamación.

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, y deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.
- b) Órgano que haya dictado el acto y ante el que se formula la reclamación.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		36/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número de expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.
- d) Domicilio que el interesado señala a efectos de notificaciones.
- e) Lugar, fecha y firma del escrito de interposición.

En los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona o personas afectadas por la reclamación y su domicilio, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga, para ello es necesario que el interesado solicite formalmente la puesta de manifiesto del expediente.


3. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibles la reclamación, y así se declarará, desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que este haya sido resuelto.

4. Si el escrito de interposición no reúne los requisitos que señalan los apartados anteriores, o cualquier otro que establezca la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentado el escrito.

Artículo 38. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones tributarios conforme dispone la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección y art. 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	37/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 39. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente. El expediente deberá enviarse original o copiado, completo, foliado y autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.


2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, este hecho deberá comunicarse al enviar al Tribunal dicho escrito.

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:

- a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se enviará el acuerdo de anulación del acto y el escrito de interposición para que la Secretaría del Tribunal proceda al archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal.
- b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas inicialmente, en caso de que la cuantía del nuevo acto sea inferior a la del inicialmente recurrido.

- c) Cuando la anulación afecte parcialmente al acto impugnado se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del acto que queda subsistente, sin perjuicio de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación, salvo que el interesado desista de forma expresa.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	38/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula parcialmente, la ejecución del acto subsistente quedará igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que permitieron acordarla, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas para la suspensión del acto inicialmente impugnado.

4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse.

En tal caso, la Secretaría del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado por sí mismo.

5. La revocación de los actos que tenga lugar con arreglo a lo previsto en los párrafos precedentes no podrá constituir dispensa o exención no permitida por las leyes, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO


SECCIÓN 1ª. INICIACIÓN

Artículo 37. Interposición de la reclamación.

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, y deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.
- b) Órgano que haya dictado el acto y ante el que se formula la reclamación.
- c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número de expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.
- d) Domicilio que el interesado señala a efectos de notificaciones.
- e) Lugar, fecha y firma del escrito de interposición.

En los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona o personas

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	39/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

afectadas por la reclamación y su domicilio, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga, para ello es necesario que el interesado solicite formalmente la puesta de manifiesto del expediente.

3. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibles la reclamación, y así se declarará, desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que este haya sido resuelto.

4. Si el escrito de interposición no reúne los requisitos que señalan los apartados anteriores, o cualquier otro que establezca la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentado el escrito.


Artículo 38. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones tributarios conforme dispone la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección y art. 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 39. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente. El expediente deberá enviarse original o copiado, completo, foliado y autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	40/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, este hecho deberá comunicarse al enviar al Tribunal dicho escrito.

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:


- a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se enviará el acuerdo de anulación del acto y el escrito de interposición para que la Secretaría del Tribunal proceda al archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal.
- b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas inicialmente, en caso de que la cuantía del nuevo acto sea inferior a la del inicialmente recurrido.

- c) Cuando la anulación afecte parcialmente al acto impugnado se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del acto que queda subsistente, sin perjuicio de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación, salvo que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula parcialmente, la ejecución del acto subsistente quedará igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que permitieron acordarla, sin perjuicio del derecho a la reducción proporcional de las garantías aportadas para la suspensión del acto inicialmente impugnado.

4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	41/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse.

En tal caso, la Secretaría del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado por sí mismo.

5. La revocación de los actos que tenga lugar con arreglo a lo previsto en los párrafos precedentes no podrá constituir dispensa o exención no permitida por las leyes, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN 2ª. INSTRUCCIÓN

Artículo 40. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones del órgano que dictó el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto al reclamante por plazo común de un mes para su examen, a fin de que en dicho plazo pueda presentar escrito de alegaciones.


2. El Tribunal podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del interesado podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo.

La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.

3. Si el Tribunal denegara la solicitud del interesado para que se complete el expediente, se reanudará el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.

4. Si el Tribunal aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el Tribunal concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.

5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	42/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.

7. El Tribunal podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones, siempre que como consecuencia de las mismas o de los documentos aportados por el interesado, resultasen acreditadas todas las circunstancias relevantes para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

8. En aquellos casos en los que el órgano competente estime pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, de conformidad con la potestad conferida en el artículo 237.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá exponerlas previamente a los que estuvieren personados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Artículo 41. Petición de informes.

El Tribunal podrá **requerir todos los informes que considere necesarios o convenientes para la resolución de la reclamación**. El informe habrá de emitirse en un plazo máximo de diez días. Una vez recibido, el Tribunal deberá dar traslado del mismo al reclamante para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Artículo 42. Prueba.


1. La proposición y aportación de prueba podrá realizarse, en el escrito de iniciación o en el escrito de alegaciones.

2. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sección 2ª, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convengan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, la de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

4. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.

5. Las pruebas testificales, periciales y las que consisten en declaración de parte se realizarán a través de acta notarial o ante el Secretario/a del Tribunal o funcionario/a en quien delegue, que entenderá el acta correspondiente.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	43/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

6. No cabrá denegar la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en ésta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas, bastando con que dicha resolución incluya una mera enumeración de las mismas, y decidirá sobre las no practicadas.

7. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

8. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.

9. Contra las providencias que dicte el Tribunal denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 43. Práctica y gastos de la prueba.

1. Admitidas las pruebas el Tribunal notificará a los interesados el lugar, fecha y hora en que se van a practicar las mismas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan. Tras la práctica se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que en un plazo de diez días aleguen lo que estimen oportuno.


2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 44. Cuestiones incidentales.

1. Podrán plantearse cuestiones incidentales referidas a extremos que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que ocurra el hecho o acto que las motive. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de los órganos unipersonales, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

3. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	44/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

SECCIÓN 3ª. TERMINACIÓN


Artículo 45. Formas de terminación.

1. El procedimiento económico-administrativo finalizará mediante resolución, por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta y por satisfacción extraprocésal de la pretensión o pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación.
2. Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocésal, el tribunal acordará motivadamente el archivo de las actuaciones. Este acuerdo podrá ser adoptado a través de órganos unipersonales.

SUBSECCIÓN 1ª. RESOLUCIÓN

Artículo 46. Resolución.

1. El TEAM de Alcobendas no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia en los preceptos legales.
2. Las resoluciones del Tribunal expresarán:
 - a) El lugar y fecha en que se dictan, los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que hayan actuado y el objeto del procedimiento.
 - b) En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.
 - c) También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.
 - d) Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos
4. Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.
 - b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
 - c) Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	45/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.
- e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.
- f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.
- g) Cuando conste que el acto haya sido previamente impugnado mediante recurso de reposición y que éste no haya sido resuelto expresamente y no pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Para declarar la inadmisibilidad el tribunal podrá actuar a través de órganos unipersonales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.


Artículo 47. Plazo de resolución.

1. La duración del procedimiento será de un año contado a partir de la fecha de interposición de la reclamación sin que el Tribunal pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.

2. El Tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

A estos efectos, no se incluirán en el plazo máximo para resolver los períodos previstos en la normativa aplicable, y en particular los siguientes:

- a) El empleado por los interesados para la subsanación de las faltas o aportación de los documentos necesarios para la tramitación de la reclamación, contado desde el día siguiente al del fin del plazo concedido hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado.
- b) El empleado por otros órganos de la Administración para remitir los informes a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento Orgánico, que no será superior a dos meses.
- c) El necesario para la realización de las pruebas propuestas por los interesados y su incorporación al expediente.
- d) El comprendido entre la solicitud del interesado para completar el expediente, prevista en el apartado 2 del artículo 40 de este Reglamento Orgánico, y el momento en que se hubiera reanudado o se hubiera otorgado nuevo plazo conforme a los apartados 3 y 4 de dicho artículo.
- e) El tiempo en que se haya suspendido la tramitación de la reclamación por el planteamiento de cuestiones incidentales, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de este Reglamento Orgánico.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	46/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

- f) El tiempo que medie entre el día siguiente al de finalización del plazo de puesta de manifiesto para formulación de alegaciones y proposición de pruebas hasta que se aporten si se realizara fuera del mencionado plazo.

Artículo 48. Efectos del transcurso del plazo de resolución.

1. Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que se hubiera notificado al interesado su resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

2. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 49. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, sin que puedan tenerse en cuenta, a estos efectos, las dilaciones en el procedimiento, por causa imputable al interesado.

3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza.


Quando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vinculará a los órganos unipersonales.

Artículo 50. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de adopción de la misma.

2. Las resoluciones dictadas por el Tribunal que se consideren por el Pleno del mismo de interés general contendrán declaración expresa en tal sentido, a efectos de que el Ayuntamiento les otorgue la oportuna publicidad, a través de los medios que considere oportunos.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	47/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

SUBSECCIÓN 2ª. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

Artículo 51. Posibilidad y alcance.

1. Todo interesado en una reclamación económico administrativa o incidente podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho en cualquier momento antes de que se dicte resolución por el TEAM.
2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 52. Requisitos.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.
2. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

Artículo 53. Aceptación y efectos.


La Secretaría del Tribunal aceptará la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, actuando como órgano unipersonal, y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que se diese cualquiera de los casos siguientes:

- a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.
- b) Que el Tribunal estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

SUBSECCIÓN 3ª. CADUCIDAD

Artículo 54. Requisitos para su declaración.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el **requerimiento o un mes en el supuesto del apartado 1 del artículo 63**, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias la Secretaría del Tribunal acordará, actuando como órgano unipersonal, el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.
2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		48/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. El Tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 55. Efectos de la declaración de caducidad.

1. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

2. Contra el acuerdo por el que se declare la caducidad únicamente podrá promoverse una cuestión incidental.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 56. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal podrán tramitarse por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este Capítulo:


- a) Cuando sean de cuantía inferior a 20.000 €.
- b) Cuando se trate de resolver cuestiones incidentales.
- c) Cuando se trate de resolver la inadmisión y archivo de las actuaciones.
- d) En la declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión.

2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente Título relativas al procedimiento económico-administrativo general.

Artículo 57. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 40.1 de este Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. Si el escrito de interposición no cumple los citados requisitos el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación según proceda.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	49/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 58. Puesta de manifiesto.

Si el reclamante precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente.

Artículo 59. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditadas todas las circunstancias necesarias para resolver.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo, computado conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento Orgánico, sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso. El plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES


SECCIÓN 1ª. ACTUACIONES TRIBUTARIAS RECLAMABLES

Artículo 60. Reclamación en el caso de actuaciones derivadas de las relaciones entre sustitutos y contribuyentes.

1. Las reclamaciones tendentes a hacer efectivos o a oponerse a la repercusión o reembolso de tributos satisfechos por sustitutos del contribuyente se regirá por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por las normas del presente Reglamento relativas al procedimiento económico-administrativo general.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes desde que la repercusión o pretensión de reembolso hayan sido comunicadas de forma fehaciente al reclamante o, en su defecto, desde que ésta haya tenido conocimiento de las mismas.

3. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito dirigido al Tribunal que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 39 de este Reglamento, fije con claridad y precisión lo que se pida y la persona contra la que se dirija.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	50/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

4. Recibido en el Tribunal el escrito de interposición, se comunicará de inmediato al sujeto al que la reclamación se refiera, que deberá comparecer en el plazo de diez días, aportando todos los antecedentes necesarios para la instrucción del expediente.

Si no compareciera en dicho plazo, podrá continuarse el procedimiento con los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.

5. Las actuaciones se pondrán de manifiesto, sucesivamente al reclamante y al reclamado, por períodos de quince días, pudiéndose formular alegaciones, por cada uno de ellos, con aportación o proposición de las pruebas oportunas.

6. La resolución que ponga término al procedimiento declarará si procede la repercusión o reembolso y, en su caso, en qué cuantía, detallando las actuaciones que deban desarrollar las partes para la ejecución del fallo.

7. La ejecución de la resolución deberá solicitarse por el interesado, cuando sea firme, ante el Tribunal, que ordenará al sujeto correspondiente el cumplimiento de los mandatos contenidos en la misma en el plazo máximo de quince días.

SECCIÓN 2ª. CUESTIONES INCIDENTALES

Artículo 61. Incidentes admisibles.


1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a:

- la personalidad de los reclamantes o interesados,
- a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal y del personal que intervenga en su tramitación,
- a la admisión de las reclamaciones,
- a las solicitudes de suspensión,
- a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase,
- al archivo de las actuaciones,
- a la declaración de caducidad de la instancia
- y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto, se relacionen con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en vía contenciosa administrativa.

Artículo 62. Tramitación del incidente.

1. El planteamiento de cuestiones incidentales no suspenderá la tramitación del procedimiento. No obstante, el planteamiento de una cuestión incidental de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		51/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

recusación o derivada del fallecimiento del interesado determinará la suspensión de la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive. La recusación podrá plantearse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de órganos unipersonales, salvo disposición en contrario de este Reglamento Orgánico.

4. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

5. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de poder discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental en el recurso que proceda contra la resolución.

Artículo 63. Incidente en caso de fallecimiento de la persona interesada.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento de la persona interesada que promovió la reclamación, acordará suspender su tramitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.


3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 64. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.

2. Los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de 1 mes desde que dicha resolución se haya comunicado al órgano competente para su ejecución.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	52/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

3. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado.

En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo del asunto, la resolución ordenará la retroacción de las actuaciones, se anularán todos los actos posteriores que traigan su causa en el anulado y, en su caso, se devolverán las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

6. Cuando la resolución estime totalmente el recurso o la reclamación y no sea necesario dictar un nuevo acto, se procederá a la ejecución mediante la anulación de todos los actos que traigan su causa del anulado y, en su caso, a devolver las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.


7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.

Artículo 65. Impugnación de los actos de ejecución.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el interesado está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal.

3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	53/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 46.4 del presente Reglamento Orgánico.

4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

5. Para precisar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico- administrativos podrán solicitar al Tribunal Económico-Administrativo una aclaración de la resolución.

Artículo 66. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

1. Los efectos de una resolución firme del Tribunal podrán extenderse a otros actos o actuaciones que se encontraran impugnados y fueran en todo idénticas al que hubiera sido objeto de la misma.

2. La extensión de efectos deberá ser expresamente solicitada por el reclamante o interesado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución a quienes fueran parte en el procedimiento, mediante escrito en que se aporte el documento o documentos que acrediten la identidad entre los actos o actuaciones.

3. El Pleno del Tribunal o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución cuyos efectos se pretenden extender, dictará acuerdo en ejecución de la misma relacionando todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la extensión haya de alcanzar.

TITULO III. RECURSOS Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 67. Recurso contencioso-administrativo.


Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN 1ª. MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 68. Medios de revisión.

1. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		54/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores y recursos de anulación y extraordinario de revisión.

2. Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en este Reglamento.

3. No serán revisables, en ningún caso, las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que hayan sido confirmadas por sentencia judicial firme.

4. Las solicitudes o escritos de cualquier clase que persigan la revisión de las resoluciones dictadas por el Tribunal por cualquier procedimiento distinto de los señalados en los apartados 1 y 2 serán objeto de inadmisión por el Secretario del Tribunal.

SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Artículo 69. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 70. Iniciación, tramitación y resolución.


1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del Tribunal, o a instancia del interesado.

2. Cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, el Secretario/a del Tribunal, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el apartado 6 de este artículo, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.

3. El/la Presidente/a del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

4. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

5. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	55/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

6. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente Comunidad Autónoma.

7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite pondrán fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 3ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Artículo 71. Rectificación de errores.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 72. Tramitación y resolución.

1. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de rectificación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.

2. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado la resolución cuya corrección se pretende.


3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

4. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

5. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	56/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

SECCIÓN 4ª. RECURSO DE ANULACIÓN

Artículo 73. Recurso de anulación.

1. Contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrá interponerse, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de anulación, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

Artículo 74. Tramitación y resolución.

1. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes.

2. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de anulación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.


3. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado el acuerdo o la resolución recurrida.

4. El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición de los recursos contra el acuerdo o la resolución objeto del mismo.

5. El Tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes; se entenderá desestimado el recurso en caso contrario.

6. Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.

7. No obstante, el recurso contra la resolución del recurso de anulación podrá interponerse de forma independiente cuando su resolución expresa se dicte con posterioridad a la finalización del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	57/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

SECCIÓN 5ª. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 75. Motivos del recurso.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal y contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso será declarado inadmisibile, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.

3. A efectos de declarar la inadmisibilidad, tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal.

Artículo 76. Legitimación y competencia.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Alcobendas.


2. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales.

Artículo 77. Plazo de interposición.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

Artículo 78. Tramitación y resolución del recurso.

La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la resolución contra la que se dirija.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	58/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

2. La tramitación del recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento económico-administrativo general.

3. Para la resolución del recurso extraordinario de revisión, el plazo será de 6 meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimado.

SECCIÓN 6ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 79. Declaración de lesividad.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcobendas podrá declarar lesivas para el interés público sus resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó la resolución económico-administrativa.

Artículo 80. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del Pleno del Tribunal.

2. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno.

3. E/la Presidente/a del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

4. La Secretaría notificará a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.


5. Transcurrido el trámite de audiencia, el/la Presidente/a del Tribunal formulará propuesta de resolución y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de la declaración lesividad.

6. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica y dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

Artículo 81. Supuestos.

1. Si el Tribunal en Pleno o cuando actúe a través de órganos unipersonales, apreciase temeridad o mala fe en el reclamante o recurrente, exigirá a éste que sufrague las costas del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		59/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

2. El Tribunal podrá apreciar la existencia de temeridad o mala fe, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan peticiones o se promuevan incidentes con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procedimental.
- b) Cuando se planteen recursos o reclamaciones económico-administrativas con una finalidad exclusivamente dilatoria.

3. Únicamente procederá la imposición de costas cuando la resolución sea desestimatoria.

En consecuencia, no procederá la imposición de costas si la resolución fuera estimatoria, total o parcial, o cuando aquélla declarase la inadmisibilidad de la reclamación o del recurso. Tampoco serán exigibles las costas en las restantes formas de terminación del procedimiento contempladas en el artículo 45 de este Reglamento Orgánico.

La imposición de costas procederá tanto cuando se sustancien reclamaciones económico-administrativas como recursos de los que deba conocer el Tribunal.

Artículo 82. Motivación.

En las resoluciones desestimatorias en las que, por apreciarse temeridad o mala fe, proceda imponer las costas, el Tribunal, en su resolución, deberá pronunciarse expresamente sobre dicho extremo.

En tal caso, en la forma dispuesta por el apartado 46.2 de este Reglamento Orgánico, el órgano del Tribunal que haya conocido de la reclamación o recurso motivará su decisión y cuantificará las costas en los fundamentos de derecho, incorporando su pronunciamiento en el fallo.

Artículo 83. Cuantificación de las costas.

1. Cuando se imponga el pago de las costas, éstas se cuantificarán atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación o recurso, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

2. Para cada resolución que se dicte y en la que se imponga el pago de las costas, la cuantía de éstas se determinará mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$CC = CMP \times CCR.$$


Donde:

CC = Cuantía de las costas.

CMP = Coste medio del procedimiento.

CCR = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.

3. El coste medio del procedimiento se fijará por el Pleno del Ayuntamiento, y tanto su fijación actual como las sucesivas modificaciones serán objeto de publicación en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	60/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Estos gastos se dividirán entre el número de actuaciones de trámite y de resolución, ponderadas en función del mayor o menor esfuerzo humano y material que impliquen. El resultado se multiplicará por el número medio de actuaciones que conlleve la tramitación de un expediente. El coste medio se calculará en función del presupuesto de gastos del Tribunal para el ejercicio vigente y el número de actuaciones realizadas el inmediato anterior y, una vez fijado, se mantendrá invariable hasta tanto se fije un nuevo coste medio mediante el mismo procedimiento. El Presidente del Tribunal elevará al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, la propuesta para la fijación del coste medio del procedimiento.

4. El coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso se calculará en función de dos elementos: el órgano económico-administrativo que dicte la resolución y el procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado o recurrido, de acuerdo a la siguiente formulación:

CCR = EOE x EPA. Donde:

CCR = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.

EOE = Elemento en función del órgano económico administrativo que dicta la resolución.


EPA = Elemento en función del procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado.

Los valores del elemento EOE serán los siguientes:

- 1,0 Si la resolución debe dictarse por Órgano Unipersonal.
- 1,5 Si la resolución debe dictarse por el Pleno

Los valores del elemento EPA serán los siguientes:

- 1,5 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición que, en su caso, se hubiese interpuesto frente al acto, referido al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 1,0 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición, referido a un ingreso distinto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 1,0 si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de recaudación, cualquiera que fuese el ingreso a que se refiera. Cuando en el acto reclamado en este tipo de procedimientos la Administración Municipal estuviese procediendo a la recaudación en período ejecutivo de más de una deuda, el coeficiente 1,0 se incrementará en 0,5 por cada una de las deudas que exceda de una y sobre las que verse la reclamación económico-administrativa o el recurso. Para el cálculo de este coeficiente no se computarán las deudas que, pese a ser reclamadas o recurridas, su estudio haya sido inadmitido.
- 2,0 en los casos de resoluciones dictadas en recurso de anulación o extraordinario de revisión.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		61/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Los coeficientes señalados en los párrafos anteriores no son compatibles entre sí. Si en algún caso fuese de aplicación más de un coeficiente, se aplicará el mayor de ellos.

5. El Acuerdo de fijación del coste medio del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la web Municipal-TEAM de Alcobendas.

Artículo 84. Documentación.

Quando se hubiere acordado exigir el pago de las costas, la Secretaría del Tribunal confeccionará el documento de cobro, remitiéndolo al interesado conjuntamente con la resolución adoptada.


En el documento de cobro deberá figurar, además de las restantes circunstancias legalmente exigibles, el plazo de pago, que, en función de la fecha de notificación de la liquidación, será el previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que el importe de las costas se hubiera hecho efectivo, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

Artículo 85. Recursos.

La imposición de costas, como parte de la resolución de la reclamación económico-administrativa o del recurso, podrá ser recurrida según lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.
2. No obstante, cuando la resolución de dichos recursos de reposición se notifique con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados podrán optar por interponer contra la misma reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal o, directamente, el recurso contencioso-administrativo que corresponda.
3. Los escritos presentados por los contribuyentes que hubiesen sido calificados como reclamación económico-administrativa, y se hallasen pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el mismo. El plazo del que dispone el Tribunal para dictar resolución se computará a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento.
4. La revisión judicial de las resoluciones que se ocupan de los asuntos relacionados con el artículo 1, recaídas a partir de la constitución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcobendas, requerirá la presentación de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	62/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

una reclamación económico-administrativa previa, circunstancia que debe indicarse en la notificación de las resoluciones antes mencionadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Cualquier norma de igual o menor rango que sea contraria a lo establecido en la presente disposición queda derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, resultará aplicable en cuanto no se halle previsto en el presente Reglamento.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.
- c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado boletín oficial

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

3. Se faculta al Concejal delegado de Economía y Hacienda para emitir las Instrucciones para el desarrollo y la aplicación de este Reglamento”.

A.2.1.2. APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A PECORA NERA 2022, S.L.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

3.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A PECORA NERA 2022, S.L.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 21 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	63/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 996/2023

Asunto: Aprobación bonificación en la cuota del ICIO.

Interesado: PECORA NERA 2022, S.L. NIF: B-72640725

Fecha de iniciación: 21/04/2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Ingresos Generales referente a la aprobación de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:


*Primero: Por parte de D. José Manuel Sánchez Durán, con DNI ****7410*, en nombre y representación de la mercantil PECORA NERA 2022, S.L. (NIF: B-72640725) se ha solicitado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) devengado con motivo de la Declaración Responsable núm 9122/2022 para la actividad de “Consultorio de medicina estética con servicios sanitarios y tratamientos ambulatorios”, sito en Paseo de Fuente Lucha nº 20, local 7, al realizarse dentro del Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 5 apartado 1 b) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 103 apartado 2 a) y apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de aplicar una bonificación de “hasta el 80%” en la cuota del impuesto devengado, en el supuesto de construcciones, instalaciones y obras comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, siempre que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto el establecimiento de una actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes o su adecuación por cambio de actividad.

Segundo: El Técnico del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, ha informado el 01/02/2023, favorablemente la concesión de la bonificación, puesto que la solicitud cumple con los objetivos y requisitos previstos en la ordenanza municipal, proponiendo una bonificación del 80% según

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodríguez Marcos	Firmado Firmado	02/06/2023 12:54:03 02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	64/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



los supuestos establecidos en el artículo 5.1.b) de la Ordenanza Fiscal 4.3 del ICIO.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolver lo siguiente

Primero: Declarar de especial interés la instalación de referencia de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo: Aprobar un porcentaje de bonificación del 80% aplicable en la cuota del ICIO conforme dispone la normativa mencionada.

Este documento ha sido firmado por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad y por la Subdirectora General de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Alcobendas. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de la página.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes la presente propuesta.” Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos del A.2.1.2. al A.2.1.4. y A.3.1. tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=256>

Enlace a la votación:


<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=565>

A.2.1.3. APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D^a. TERESA GALÁN ALLÚE.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	65/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



DICTAMEN

4.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D^a TERESA GALÁN ALLÚE

Vista la propuesta de resolución, de fecha 28 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 5888/2022

Asunto: Aprobación bonificación en la cuota del ICIO.

Interesado: Teresa Galán Allúe

Fecha de iniciación: 28/04/2023


Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Ingresos Generales referente a la aprobación de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Por parte de D^a TERESA GALÁN ALLÚE con D.N.I. ****4628* se ha solicitado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) devengado con motivo de la Declaración Responsable núm 3511/2022 para la ejecución de obras y posterior ejercicio de la actividad de taller para actividades artísticas (pintura, escultura y exposición), desarrollada en el local situado en la AV MAGIA nº 1, al realizarse dentro del Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 5 apartado 1 b) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 103 apartado 2 a) y apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de aplicar una bonificación de “hasta el 80%” en la cuota del impuesto devengado, en el supuesto de construcciones, instalaciones y obras comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, siempre que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto el

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	66/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



establecimiento de una actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes o su adecuación por cambio de actividad.

Segundo: El Técnico del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio ha informado el 16/02/2023 favorablemente la concesión de la bonificación, puesto que la solicitud cumple con los objetivos y requisitos previstos en la ordenanza municipal, proponiendo una bonificación del 80% según los supuestos establecidos en el artículo 5.1.b) de la Ordenanza Fiscal 4.3 del ICIO.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolver lo siguiente

Primero: Declarar de especial interés la instalación de referencia de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo: Aprobar un porcentaje de bonificación del 80% aplicable en la cuota del ICIO conforme dispone la normativa mencionada.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes la presente propuesta". Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos".

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.2. al A.2.1.4. y A.3.1., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:


<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=583>

A.2.1.4. APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A SERANCO, SAU.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	67/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



DICTAMEN

“5.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A SERANCO, SAU.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de mayo de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 1/2023

Asunto: Aprobación bonificación en la cuota del ICIO.

Interesado: SERANCO, SAU

Fecha de iniciación: 15 de septiembre de 2022


Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Ingresos Generales referente a la aprobación de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

*Primero: El 15 de septiembre de 2022, registro de entrada nº 64201, Luis Marquina Graciani, con DNI ****348*, en representación de SERANCO, SAU, con CIF A79189940, y en su condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, solicita la bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, devengado por la ejecución de obras de “Ampliación de 6 aulas de bachillerato, aulas polivalentes y sala polivalente (FASE III) del I.E.S. Aldebarán”, según licencia urbanística solicitada por la Comunidad de Madrid el 15 de septiembre de 2021, y concedida por Decreto municipal nº 15536 de 18 de octubre de 2022.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Consejería de Educación y Universidades comunica a este Ayuntamiento, el 22 de septiembre 2022 la formalización el 6 de septiembre del contrato administrativo para la ejecución de dichas obras, que han sido adjudicadas a la empresa SERANCO, SAU.

El artículo 101.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	68/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Segundo: En concordancia con el artículo 103.2 a) del TRLHL, el artículo 5 apartado 1 a) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en el momento del devengo del impuesto, 2 de noviembre de 2022, fecha de inicio de las obras, establece:

“1. Podrá aplicarse una bonificación de hasta el 80 % en la cuota del impuesto devengado en los siguientes supuestos:


- a) Construcciones, instalaciones u obras, sujetas a licencia de obra mayor, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando el dueño de la obra. y, por tanto, sujeto pasivo del impuesto, sea una Administración pública o sus organismos autónomos o una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de la Ley 49/02 de 23 de diciembre o empresa que haya suscrito con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio para el Fomento del Empleo.*

La declaración a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, junto con el porcentaje de bonificación aplicable, serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.”

Si bien la normativa municipal dispone que la solicitud de bonificación ha de presentarse en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó el 24 de octubre de 2022 la sentencia nº 643, en un supuesto similar, desestimando el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 30 de mayo de 2022 del Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso nº 24 de Madrid, al considerar:

“En relación con la legitimación del sustituto del contribuyente para solicitar la bonificación, se pronunció el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de mayo de 2009, REC.60/2007: la bonificación está prevista a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, todo ello con independencia de quien realice la actividad, por lo que la ejecución de la obra a través de un contratista no puede modificar el alcance del beneficio. La ley sólo exige solicitud del sujeto pasivo, no del contribuyente, por lo que en modo alguno puede excluirse al sustituto.....”

La posibilidad de que el sujeto pasivo sustituto del contribuyente solicite la bonificación quedaría frustrada en supuestos como el que nos ocupa....., debiendo tenerse en cuenta que la contratista que, como sustituta del contribuyente, desplaza a éste en la relación jurídico tributaria, no tuvo materialmente otra oportunidad de solicitar la bonificación sino después de adquirir tal condición con motivo de la adjudicación.”

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	69/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ratifica así la sentencia dictada en primera instancia que afirma:

“El sustituto del contribuyente tiene que poder estar investido de todos los derechos y facultades que corresponden al contribuyente originarioel citado artículo 103 del TRLHL consagra que las bonificaciones fiscales sobre la cuota del impuesto se acordarán por el pleno municipal correspondiente previa solicitud por el sujeto pasivo, y este sujeto pasivo ha de interpretarse en cada caso que sea aplicable, referido al contribuyente, o al sustituto del contribuyente.”

Se PROPONE al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolver lo siguiente

Primero: Declarar de especial interés las obras de obras de “Ampliación de 6 aulas de bachillerato, aulas polivalentes y sala polivalente (FASE III) del I.E.S. Aldebarán”, objeto de la licencia urbanística concedida por decreto municipal nº 15536 de 18 de octubre de 2022.

Segundo: Aprobar un porcentaje de bonificación del 30% aplicable en la cuota del ICIO conforme dispone la normativa mencionada.”


(.../...)

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y tras la intervención de los Sres. Concejales, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes la presente propuesta.” Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.2. al A.2.1.4. y A.3.1., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=597>

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	70/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

A.2.1.5. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE PROCURADORES DORREMOCHEA GUIOT S.C.P. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, EN RELACIÓN A DIVERSAS ACTUACIONES PROCESALES RELACIONADAS EN ORIGEN CON LA PERSONACIÓN EN RECURSOS CONTENCIOSOS, ASÍ COMO EN RECURSOS DE APELACIÓN Y CASACIÓN.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

6.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE PROCURADORES DORREMOCHEA GUIOT S.C.P. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, EN RELACIÓN A DIVERSAS ACTUACIONES PROCESALES RELACIONADAS EN ORIGEN CON LA PERSONACIÓN EN RECURSOS CONTENCIOSOS, ASÍ COMO EN RECURSOS DE APELACIÓN Y CASACIÓN.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 21 de marzo de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Alcalde de Alcobendas, D. Aitor Retolaza Izpizua, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO MUNICIPAL


Expediente nº: 2023-028 MMB

Asunto: Omisión de Fiscalización para el reconocimiento extrajudicial de deuda a favor de “Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.”

Interesado: PROCURADORES DORREMOCHEA GUIOT S.C.P.

Fecha de iniciación: 2 noviembre 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica referente a Omisión de Fiscalización para el Reconocimiento extrajudicial de deuda de un total de ocho facturas en favor del despacho “Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.”, se ha solicitado por parte del mismo, el abono de un total de ocho emitidas en el mes de octubre de 2022 y correspondientes al servicio de representación procesal del Ayuntamiento de Alcobendas en relación a diversas actuaciones procesales, referidas todas ellas a procedimientos finalizados por sentencia firme y relacionadas en origen con la personación en recursos contenciosos, así como en recursos de apelación y casación, cuya representación les fue encomendada:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		71/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

-Factura F01944/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a los Recursos de Apelación 425/2016 y de Casación 5565/17 en relación al recurso contencioso promovido por ORANGE ESPAÑA S.A., por importe de 700,24 € (IVA incluido).

-Factura F01945/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a los Recursos de Apelación 713/2016 y de Casación 484/18 en relación al recurso contencioso promovido por ORANGE ESPAÑA S.A., por importe DE 786,42 € (IVA incluido).

-Factura F01969/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a la tramitación del PO 547/2015, así como a los Recursos de Apelación 533/2018 y de Casación 8212/18 y Ejecución 27/2021 en relación al recurso contencioso promovido por CDE. ACADEMIA FUTBOL, por importe de 2498,24 € (IVA incluido).

-Factura F01960/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a la tramitación del P.O 86/2017, seguido a instancias del JCA nº31 de Madrid, en relación al recurso contencioso promovido por D. Antonio Chamorro Cabrerizo, por importe de 593,30 € (IVA incluido).

-Factura F01946/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a medidas cautelares y Recurso de Apelación relativas al P.O.162/2017, en relación al recurso contencioso promovido por DORNIER., por importe de 1909,45 € (IVA incluido).


-Factura F01949/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a la tramitación del P.O. 381/2017 y a los Recursos de Apelación 716/2018 y de Casación 1298/20 en relación con el recurso contencioso promovido por ESPAMAD S.L., por importe de 1000,90 € (IVA incluido).

-Factura F01947/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a la tramitación del PO 416/2017, seguido a instancias del JCA nº23 de Madrid promovido por TEMPUS PILATES S.L., por importe de 291,02 € (IVA incluido).

-Factura F01948/22, del despacho profesional "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.", correspondiente a la tramitación del PO 436/2017, seguido a instancias del JCA nº19 de Madrid promovido por SUPERMERCADOS CHAMPION, por importe de 789,10 € (IVA incluido).

Primero: Según se hace constar en los informes, y demás documentación obrante en el expediente administrativo, se ha solicitado por parte del despacho "Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P el abono de un total de ocho facturas, por un importe total de 8.568,67 euros (IVA incluido).

Debe hacerse constar que, previa la designación de los profesionales de ese despacho, y habida la urgencia para personarse en las diferentes fases de los procedimientos, no se iniciaron los trámites oportunos para la formalización de un contrato menor.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	72/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Sin embargo, las facturas de los servicios previamente contratados no se han presentado por el despacho afectado hasta octubre de 2022, cuando los servicios de representación encomendados ya han finalizado, en los respectivos procedimientos por sentencias firmes.

Segundo: El importe de los servicios realizados como gastos propuestos es anterior al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que, existiendo consignación suficiente en la partida del ejercicio presupuestario para 2023, la aprobación pretendida deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Base 63 de ejecución del presupuesto mencionado.

Tercero: Se ha emitido informe del Director del Área, conformado por el Alcalde-Presidente reflejando en su contenido, todos los extremos establecidos en la anteriormente citada base 63 de ejecución de presupuesto.

La Valoración Jurídica de los hechos es la siguiente:

PRIMERO: Que el gasto originado y producido por el servicio prestado por el despacho profesional, debe entenderse como gasto no intervenido formalmente de la actuación realizada.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido beneficiario del servicio realizado y que de incumplir la obligación de pago se produce un enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamado.

TERCERO: Que conforme establece la Base 63 de ejecución de presupuestos, relativa a la omisión de la fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido.

CUARTO: Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las normas de fiscalización contenidas en el capítulo VIII de las Bases de Ejecución del presupuesto.

QUINTO: Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.


SEXTO: Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información, entre otras de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

SE PROPONE al Pleno Municipal, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Base 63 de Ejecución del Presupuesto,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Reconocer extrajudicialmente la deuda correspondiente a las facturas F01944/22, F01945/22, F01969/22, F01960/22, F01946/22, F01949/22,

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	73/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



F01947/22 y F01948/22, emitidas por el despacho profesional “Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.”, correspondientes al servicio de representación procesal del Ayuntamiento de Alcobendas en relación a diversas actuaciones procesales, relacionadas en origen con la personación en recursos contenciosos, así como en recursos de apelación y casación, cuya representación les fue encomendada, por un importe total de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8.568,67 euros), IVA incluido.

Segundo. – Procédase al abono de las obligaciones descritas a favor del despacho profesional “Procuradores Dorremochea Guiot S.C.P.” por importe de 8.568,67 euros por los servicios especificados en el expositivo del presente acuerdo.

Tercero. – Dar cuenta de este acuerdo al Tribunal de Cuentas.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Rafael Reñones Navarro y el Alcalde, D. Aitor Retolaza Izpizua. Los datos y fecha de la firma constan en el pie de página.”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y la abstención de VOX (proyección voto ponderado: 2). Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos del A.2.1.5. al A.2.1.9. tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=625>


Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2020>

A.2.1.6. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE QSAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A. PARA EL ABONO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS PRODUCIDOS POR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL PERIODO DEL 22 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	74/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

7.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE QSAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A. PARA EL ABONO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS PRODUCIDOS POR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL PERIODO DEL 22 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 20 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Concejala Delegada de Familias, Protección Social y Personas Mayores, D^a Inmaculada Puyalto Franco, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente extrajudicial nº: BS / 02 / 2023 –Factura correspondiente al servicio de Coordinación de Seguridad y Salud y de Coordinación de Actividades Empresariales, en Materia de Prevención de riesgos Laborales en el periodo del 22 al 30 noviembre de 2021


Interesado: QSAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A

Fecha de iniciación: 23 de marzo de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Bienestar Social referente al pago de la factura correspondiente al servicio de Coordinación de Seguridad y Salud y de Coordinación de Actividades Empresariales, en materia de Prevención de Riesgos Laborales durante el periodo del 22 al 30 de noviembre de 2021 por la empresa Q SAFETY BY QUIRON PREVENCIÓN, S.A, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de ciento cinco euros con dos céntimos (105,02€), corresponde a los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud y de Coordinación de Actividades empresariales, en Materia de Prevención de Riesgos Laborales en el periodo del 22 al 30 de noviembre de 2021.

Segundo: Que el Informe Técnico que se incluye en este expediente, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución, destacando la justificación de los gastos relativos a la facturación de los servicios prestados del 22 al 30 de noviembre de 2021.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		75/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: El art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

SEGUNDO: El artículo 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM de 3 de junio de 2009) establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Municipal y de todos los organismos o entidades dependientes de ella, sea cual sea su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención general Municipal, en los términos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


El ejercicio de la función interventora comprenderá, entre otras funciones, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, como indica el artículo 82.2 del citado Reglamento.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la actuación que genera estos gastos no están soportados por el correspondiente expediente, y no se han adecuado a los trámites exigidos en la normativa por las razones expuestas; la única forma de proceder al pago del importe de los trabajos realizados se debe apoyar en la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

La falta de pago a la entidad, por los trabajos que ha realizado, le produciría un empobrecimiento y el correspondiente perjuicio económico, mientras que, para la Administración Pública, por el contrario, supondría un beneficio económico que no está justificado, constituyendo una situación de desequilibrio entre las partes, un enriquecimiento injusto, como establece la reiterada doctrina jurisprudencial.

Asimismo, ello podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en concordancia a lo preceptuado en los artículos 32 y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto Vigente que regula la omisión de la intervención previa, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de la fiscalización, y a la convalidación de las actuaciones realizadas y generadoras del gasto producido, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	76/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se PROPONE al PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el la Base Vigente de Ejecución del Presupuesto que regulan las omisiones de fiscalización,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, correspondientes a los gastos producidos por el servicio de Coordinación de Seguridad y Salud y de Coordinación de Actividades Empresariales, en Materia de Prevención de Riesgos Laborales en el periodo del 22 al 30 de noviembre de 2021, por importe ciento cinco euros con dos céntimos (105,02€).

Estos servicios corresponden al ejercicio 2021, con el siguiente detalle:

PARTIDA	PROVEEDOR	Nº FRA	IMPORTE
531/92021/22706- Estudios Técnicos.	Q Safety By Quiron Prevención, S.A con NIF ESA97050165	Nº de Factura: 000476_22 Fecha de la factura: 17/01/2022	105.02 €
Total			105,02 €


Segundo.- Para este gasto existe consignación presupuestaria en la aplicación 531/92021/22706, tal y como se recoge en los documentos de Retención de Crédito obrantes en el expediente.

Alcobendas a fecha de su firma digital.

Fdo: M^a Eugenia Jiménez de Frutos
Directora General de Bienestar Social

Fdo: Inmaculada Puyalto Franco
Concejal Delegada de Familias,
Protección Social y Personas Mayores”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y la abstención de VOX (proyección voto ponderado: 2). Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		77/130	
https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==				

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.5. al A.2.1.9., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2036>

A.2.1.7. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE AGUA MINERAL EMBOTELLADA, EN LOS EDIFICIOS “ESPACIO MIGUEL DELIBES” (UPA) Y EN EL TEATRO AUDITORIO CIUDAD DE ALCOBENDAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

8.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE AGUA MINERAL EMBOTELLADA, EN LOS EDIFICIOS “ESPACIO MIGUEL DELIBES” (UPA) Y EN EL TEATRO AUDITORIO CIUDAD DE ALCOBENDAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 4 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Concejala Delegada de Cultura, D^a Rosario Tamayo Lorenzo, y la Concejala Delegada de Educación, D^a Ana Isabel Sotos Montalvo, del siguiente tenor literal:


“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 5/2023

Asunto: Expediente reconocimiento extrajudicial de deuda nº 5/2023 de la Dirección General de Cultura y Educación sobre la facturación por los servicios realizados para desarrollar el programa cultural y educativo del Ayuntamiento, llevado a cabo por la empresa VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A. durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y mes de noviembre de 2022.

Interesado: “VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A.”

Fecha de iniciación:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	78/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Cultura y Educación referente al reconocimiento extrajudicial de deuda nº 5/2023 a favor de "VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A." se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (152,83 €) se corresponde con las facturas emitidas por los servicios prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y noviembre de 2022, servicios que son complementarios y necesarios para el desarrollo del programa cultural y educativo, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2023, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá de ajustarse al procedimiento establecido en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto municipal prorrogado.


EMPRESA/ ORGANISMO	SERVICIOS PRESTADOS / COMPROMISO DE GASTO
VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A con CIF ES-A41810920	SUMINISTRO DE AGUA

Segundo: Que el Informe del Director General, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto municipal prorrogado, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder ofrecer a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la realización de las actividades programadas en el programa cultural y educativo de las Delegaciones de Cultura y Educación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, así como las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo: Que el gasto producido por los servicios prestados la empresa VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A., durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y noviembre de 2022 corresponden al suministro de agua mineral embotellada en los edificios "Espacio Miguel Delibes" (UPA) y en Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas, edificios dependientes de las Delegaciones de Cultura y Educación, debiendo entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	79/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

La disolución del Patronato Sociocultural se acordó en sesión plenaria de 28 de octubre de 2021 disponiéndose su integración en la estructura del Ayuntamiento, con efectos de 1 de enero de 2022, disponiéndose en el mencionado acuerdo de disolución la subrogación universal del Ayuntamiento en todas las relaciones jurídicas que tuviera dicho organismo, siendo una de ellas la que se deriva de la atención de las facturas por los servicios prestados a través de este extraordinario procedimiento.


Siendo por tanto el Ayuntamiento beneficiario del servicio realizado y que de incumplirse la obligación de pago se produciría una situación de enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamada.

Tercero: El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base al principio de anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto: De conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización.

Se PROPONE al PLENO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 60.2 del RD 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas al suministro de agua mineral embotellada, en los edificios “Espacio Miguel Delibes” (UPA) y en el Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y mes de noviembre de 2022, necesarios para la continuidad del programa cultural y educativo desarrollado por el extinto Patronato Sociocultural y posteriormente por las Delegaciones de Cultura y Educación tras la extinción del mencionado organismo autónomo, por los suministros prestados por la empresa VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A. La retribución de dichos servicios, por importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (152,83 €) será abonada con cargo a la partida e importes del presupuesto vigente informados en los documentos de Retención de Crédito números

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	80/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

12023000015510 y 12023000015508 que se encuentran incorporados al expediente.

Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
12022007740	221107493254	Consumo de Aquaservice 20 L.	ES-A41810920	VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A.	42,90
22021001783	211103227062	F:211103227062 NOVIEMBRE CONSUMO AQUASERVICE 20L	ES-A41810920	VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A.	26,20
22021001964	211103551718	F:211103551718 DICIEMBRE CONSUMO AQUASERVICE 20L	ES-A41810920	VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A.	17,95
22021001966	211103557097	F:211103557097 DICIEMBRE CONSUMO AQUASERVICE 11L	ES-A41810920	VIVA AGUA SERVICE SPAIN, S.A.	65,78
TOTAL					152,83

Alcobendas a fecha de su firma digital

Fdo: Oscar Carrera Ibáñez
DIRECTOR. GENERAL CULTURA
Y EDUCACION


Fdo.: M. Rosario Tamayo Lorenzo
CONCEJALA DELEGADA DE
CULTURA

Fdo.: Ana Isabel Sotos Montalvo
CONCEJALA DELEGADA DE
EDUCACIÓN"

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y la abstención de VOX (proyección voto ponderado: 2). Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos".

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.5. al A.2.1.9., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	02/06/2023 12:54:03
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos		Firmado		02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	81/130		
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==				



Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2054>

A.2.1.8. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE AGUA 2 4 7, S.L. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE AGUA EN VARIOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y NOVIEMBRE DE 2022.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

9.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE AGUA 2 4 7, S.L. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE AGUA EN VARIOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y NOVIEMBRE DE 2022.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 4 de Abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Concejala Delegada de Cultura, D^a Rosario Tamayo Lorenzo, y la Concejala Delegada de Educación, D^a Ana Isabel Sotos Montalvo, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 6/2023

Asunto: Expediente reconocimiento extrajudicial de deuda nº 6/2023 de la Dirección General de Cultura y Educación sobre la facturación por los servicios realizados para desarrollar el programa cultural y educativo del Ayuntamiento, llevado a cabo por la empresa AGUA 2 4 7, S.L. durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y noviembre de 2022.


Interesado: “AGUA 2 4 7, S.L.”

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Cultura y Educación referente al reconocimiento extrajudicial de deuda nº 6/2023 a favor de “AGUA 2 4 7, S.L.” se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de CUATROCIENTOS DIECISIETE

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03 02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	82/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (417,48 €) se corresponde con las facturas emitidas por los suministros prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y noviembre del año 2022, para el desarrollo del programa cultural y educativo desarrollado hasta 31 de diciembre de 2021 por el extinto patronato Sociocultural, y a partir de 1 de enero de 2022 por el Ayuntamiento tras la disolución del citado organismo autónomo, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2023, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá de ajustarse al procedimiento establecido en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto municipal prorrogado.

EMPRESA/ ORGANISMO	SERVICIOS PRESTADOS / COMPROMISO DE GASTO
AGUA 2 4 7, S.L. con CIF ES-B54693437	SUMINISTRO DE AGUA


Segundo: Que el Informe del Director General, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto municipal 2022, prorrogado en la actualidad, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder ofrecer a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la realización de las actividades programadas en el programa cultural y educativo de las Delegaciones de Cultura y Educación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, así como las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo: Que el gasto producido por los servicios prestados la empresa AGUA 2 4 7 S.L., durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y noviembre de 2022 correspondiente al suministro y mantenimiento de dispensadores de agua en varios edificios dependientes de las Delegaciones de Cultura y Educación, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

La disolución del Patronato Sociocultural se acordó en sesión plenaria de 28 de octubre de 2021 disponiéndose su integración en la estructura del Ayuntamiento, con efectos de 1 de enero de 2022, disponiéndose en el mencionado acuerdo de disolución la subrogación universal del Ayuntamiento en todas las relaciones jurídicas que tuviera dicho organismo, siendo una de ellas la que se deriva de la

Código Seguro De Verificación	eD627ZxNrvvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	83/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZxNrvvIU2MeGu30sQ==			

atención de las facturas por los servicios prestados a través de este extraordinario procedimiento.

Siendo por tanto el Ayuntamiento beneficiario del servicio realizado y que de incumplirse la obligación de pago se produciría una situación de enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamada.


Tercero: El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base al principio de anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto: De conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización.

Se PROPONE al PLENO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 60.2 del RD 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas al suministro y mantenimiento dispensadores de agua en varios edificios dependientes de las Delegaciones de Cultura y Educación durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y noviembre de 2022, necesarios para la continuidad del programa cultural y educativo desarrollado por el extinto Patronato Sociocultural y posteriormente por las Delegaciones de Cultura y Educación tras la extinción del mencionado organismo autónomo, por los suministros prestados por la empresa AGUA 2 4 7, S.L. La retribución de dichos servicios, por importe de CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (417,48 €) será abonada con cargo a la partida e importes del presupuesto vigente informados en los documentos de retención de crédito que figuran en el siguiente cuadro y que se encuentran incorporados al expediente con el siguiente nivel de detalle:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	84/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Aplicación Presupuestaria	Importe	RC
522/33400/21300	81,34	12023000011153
563/32300/21300	81,34	12023000011168
563/32300/21300	-37,97	12023000016368 (RC /)
526/33210/21300	75,97	12023000011170
562/32600/21300	43,35	12023000011171
564/32300/21300	43,38	12023000011174
565/32300/21300	43,38	12023000011175
566/32600/21300	43,35	12023000011176
568/32600/21300	43,34	12023000011178

Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
12022007691	22/-06929	F:06929 NOVIEMBRE SERV. ECO POU Y ECO INOX POU	ES- B54693437	AGUA 2 4 7, S.L.	139,16
22021001712	ALT21-00046	F:00046 NOVIEMBRE SERV. ECO POU Y ECO INOX POU	ES- B54693437	AGUA 2 4 7, S.L.	139,16
22021001713	ALT21-00049	F:00049 DICIEMBRE SERV. ECO POU Y ECO INOX POU	ES- B54693437	AGUA 2 4 7, S.L.	139,16
TOTAL					417,48

Alcobendas a fecha de su firma digital

*Fdo: Óscar Carrera Ibáñez
DTOR. GENERAL CULTURA Y
EDUCACION*

*Fdo.: M^a. Rosario Tamayo Lorenzo
CONCEJALA DELEGADA CULTURA*

*Fdo.: Ana Isabel Sotos Montalvo
CONCEJALA DELEGADA DE
EDUCACION"*

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y la abstención de VOX (proyección voto ponderado: 2).

Código Seguro De Verificación	eD627ZxNrvvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	85/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZxNrvvIU2MeGu30sQ==		



Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.5. al A.2.1.9., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2070>

A.2.1.9. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE ABELLO LINDE S.A.U. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE PREST. ENVASES B20 DE LARGA DURACIÓN B20 PREST.ENV. BAJA ROTACIÓN B20 PARA LOS CURSOS PRÁCTICOS IMPARTIDOS EN EL “CENTRO DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL” DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021 Y ABRIL Y MAYO DE 2022.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Administración General, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

10.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE ABELLO LINDE S.A.U. PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE PREST. ENVASES B20 DE LARGA DURACIÓN B20 PREST.ENV. BAJA ROTACIÓN B20 PARA LOS CURSOS PRÁCTICOS IMPARTIDOS EN EL “CENTRO DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL” DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021 Y ABRIL Y MAYO DE 2022.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 21 de abril de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por la Concejala Delegada de Cultura, D^a Rosario Tamayo Lorenzo, y la Concejala Delegada de Educación, D^a Ana Isabel Sotos Montalvo, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	86/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 8/2023

Asunto: Expediente reconocimiento extrajudicial de deuda nº 8/2023 de la Dirección General de Cultura y Educación sobre la facturación por los servicios/suministros realizados para desarrollar el programa cultural y educativo del Ayuntamiento, llevado a cabo por la empresa ABELLO LINDE S.A.U durante el mes de diciembre de 2021 y abril y mayo de 2022.

Interesado: “ABELLO LINDE S.A.U.”

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Cultura y Educación referente al reconocimiento extrajudicial de deuda nº 8/2023 a favor de “ABELLO LINDE S.A.U.” se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de QUINIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (523,96 €) se corresponde con las facturas emitidas por los servicios/suministros prestados por la empresa a continuación detallada durante los años 2021 y 2022, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2023, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá de ajustarse al procedimiento establecido en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto en vigor.


EMPRESA/ ORGANISMO	SERVICIOS PRESTADOS / COMPROMISO DE GASTO
ABELLO LINDE S.A.U. con CIF ES-A08007262	SUMINISTRO ENVASES DE GAS PARA CENTRO DE FORMACION

Segundo: Que el Informe del Director General, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder ofrecer a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la realización de las actividades programadas en el programa cultural de la Dirección General de Cultura.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, así como las obligaciones procedentes de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua		Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones			Página	87/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			



ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo: Que el gasto producido por los servicios/suministros prestados la empresa ABELLO LINDE S.A.U., durante los años 2021 y 2022 correspondiente al suministro de Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. ENV. BAJA ROTACIÓN B20 para los cursos prácticos impartidos en el “Centro de Formación e Inserción Laboral” dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación durante el mes de diciembre de 2021 y abril y mayo de 2022, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

Siendo por tanto el Ayuntamiento beneficiario del servicio realizado y que de incumplirse la obligación de pago se produciría una situación de enriquecimiento injusto a su favor susceptible de ser reclamada.


Tercero: El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base al principio de anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo de aplicación lo dispuesto en el mencionado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto: De conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y a lo establecido en la Base 63 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización.

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos originados y producidos por los servicios/suministros prestados por la empresa ABELLO LINDE, S.A.U. durante los años 2021 y 2022 por el suministro de Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. ENV. BAJA ROTACIÓN B20 para los cursos prácticos impartidos en el “Centro de Formación e Inserción Laboral” dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación durante el mes de diciembre de 2021 y abril y mayo de 2022 año, necesarios para el desarrollo del programa cultural y educativo llevado a cabo por la Delegación de Cultura.

Se PROPONE al PLENO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 60.2 del RD 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	88/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas al suministro de Prest. envases B20 de larga duración B20 PREST. ENV. BAJA ROTACIÓN B20 para los cursos prácticos impartidos en el “Centro de Formación e Inserción Laboral” dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación durante el mes de diciembre de 2021 y abril y mayo de 2022, necesarios para la continuidad del programa cultural desarrollado por la Delegación de Cultura a través de la empresa ABELLO LINDE S.A.U. durante los años 2021 y 2022. La retribución de dichos servicios, por importe de QUINIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (523,96 €) será abonada con cargo a la partida e importes del presupuesto vigente informados en ellos documentos de retención de crédito 12023000012605 y 12023000014679 que se encuentran incorporados al expediente.


Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
22021001896	0010337298	F:0010337298 NOVIEMBRE Prest. envases B20, de larga duración y env. baja rotació	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	86,22
22021001969	0010347610	F:0010347610 DICIEMBRE Prest. envases B20, de larga duración y env. baja rotació	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	89,10
12022005337	0005877649	F:0005877649 Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. EN...	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	89,10 €
12022005333	0005877650	F:0005877650 Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. EN...	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	84,83 €
12022005329	0005877651	F:0005877651 Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. EN...	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	93,92 €
12022005336	0010424561	F:0010424561 Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. EN...	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	18,17 €
12022005330	0010440226	F:0010440226 Prest. envases B20 Prest. envases de larga duración B20 PREST. EN...	ES-A08007262	ABELLO LINDE, S.A.U.	62,62 €
TOTAL					523,96 €

Alcobendas a fecha de su firma digital

Fdo: Oscar Carrera Ibáñez
DTOR. GENERAL CULTURA Y
EDUCACION

Fdo.: M. Rosario Tamayo Lorenzo
CONCEJALA DELEGADA CULTURA

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Firmado	02/06/2023 12:54:03
Firmado Por	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Aitor Retolaza Izpizua		
Gloria Rodriguez Marcos		
Observaciones	Página	89/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	



Fdo.: Ana Isabel Sotos Montalvo
CONCEJALA DELEGADA DE
EDUCACION”

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente la presente propuesta con el voto a favor del PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 25) y la abstención de VOX (proyección voto ponderado:2). Alcobendas, 18 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos”.

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.5. al A.2.1.9., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2085>

A.2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD

A.2.2.1. APROBACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de SERVICIOS A LA CIUDAD, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de mayo de 2023 y elevada a esta Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	90/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 1407/2023

Asunto: Aprobación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alcobendas.

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas

Fecha de iniciación: 17/08/2022


El Reglamento del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alcobendas fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2022. Posteriormente fue sometido a información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 20 de junio de 2022 y en el Tablón de Edictos Municipal del 23 de junio al 2 de agosto del mismo año. Transcurrido el plazo de información pública, por la Jefa de Servicio de Atención Ciudadana, con fecha 3 de agosto se emite certificación en la que se hace constar la no presentación de alegaciones o sugerencias en el plazo de información pública, considerándose, a continuación aprobado definitivamente, según lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 17 de agosto de 2022.

Esta norma obedece a un objetivo de interés general como es el de adecuar el Inventario municipal a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece, los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto e igualmente, el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el artículo 173 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Inventario General Consolidado se han realizado diferentes trabajos encaminados a la consecución de este Inventario para que sea realmente un instrumento de garantía del patrimonio municipal, que ha de servir para su conservación y defensa y facilite, al mismo tiempo, el ejercicio de las distintas potestades administrativas sobre los bienes municipales.

Dada la complejidad de los trabajos realizados y a realizar, es el propio Reglamento del Inventario General Consolidado quien en su Preámbulo reconoce la complejidad técnica y jurídica del mismo, estableciendo un plazo máximo de cinco años para acometer este proceso, por tanto, la documentación que ahora se presenta se irá desarrollando y completando en ejercicios posteriores.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	91/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Por lo anterior, vistos los informes emitidos desde la Dirección General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio, así como desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el artículo 13 del Reglamento del Inventario General Consolidado del Ayuntamiento de Alcobendas y otras normas concordantes, este Pleno Municipal,

ACUERDA

1. Aprobar el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alcobendas, así como de los Inventarios separados que lo integran y que se indicarán a continuación y garantizar así el cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia, facilitando al mismo tiempo la gestión del patrimonio municipal.

a) Inventario de Bienes y Derechos.

b) Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.

c) Inventario de Vías Públicas, Zonas Verdes e Infraestructuras en dominio público.

d) Inventario de las instalaciones de los edificios públicos.

2. Remitir copia del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Alcobendas a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el art. 86 del del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. Publicar la relación de los bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que ostente algún derecho real, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y otras normas concordantes.

Alcobendas a fecha de su firma digital


*Directora General de Urbanismo,
Licencias y Patrimonio
Fado: María del Mar Morales Baeza*

*Concejal Delegado de Recursos
Humanos, Contratación y Patrimonio
Fdo: Rogelio Mallorquín García"*

(.../...)

Explicadas por la Sra. Presidenta las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes, la presente propuesta." Alcobendas, 17 de mayo de 2023. LA SECRETARIA GENERAL DE PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos".

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	92/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2127>

A. 3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO.

A.3.1. APROBACIÓN DE LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A SHIMANO IBERIA, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, resultando aprobada por UNANIMIDAD.

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2154>

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de mayo de 2023 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 3503/2022

Asunto: Inadmisión solicitud bonificación en la cuota del ICIO.


Interesado: SHIMANO IBERIA S.L.

Fecha de iniciación: 10/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Ingresos Generales referente a la aprobación de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

*Primero: Por parte de D^a. AURA GÓMEZ VIDAL con D.N.I. ****7196* en nombre y representación de SHIMANO IBERIA S.L. con N.I.F B-88519558 se ha solicitado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) devengado con motivo de la Declaración Responsable tramitada en el expediente núm. 3005/2022 para la actividad de OFICINAS desarrollada en el local situado en la Avda. Doctor Severo Ochoa nº 34*

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	93/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO: El artículo 5 apartado 1 b) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 103 apartado 2 a) y apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de aplicar una bonificación de “hasta el 80%” en la cuota del impuesto devengado, en el supuesto de construcciones, instalaciones y obras comprendidas en el Plan de Revitalización del Centro Urbano y las comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, siempre que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto el establecimiento de una actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes o su adecuación por cambio de actividad.


La declaración a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores junto con el porcentaje de bonificación aplicable serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente.”

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el informe de fecha 22 de Abril de 2022 , emitido por Técnico del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, en el que se pone de relieve que la solicitud no cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la ordenanza, constando como tenor literal : “ Revisado el expediente nº 3005/2022 se comprueba que dicha ubicación no se encuentra dentro de los límite geográficos de Distrito Centro y Fuente Lucha, sino en el distrito ENSANCHE, por lo que de entrada esta solicitud quedaría fuera del alcance de la bonificación de hasta el 80% de la bonificación del ICIO por construcciones, instalaciones u obras que formen parte del Plan de Revitalización del Centro Urbano y las comprendidas en el Plan de desarrollo , Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de dinamización Comercial de Fuente Lucha”.

Se PROPONE al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resolver lo siguiente

Primero: La INADMISIÓN de la solicitud de bonificación en la cuota del ICIO, al no cumplir los requisitos que dispone la normativa mencionada.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		94/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

No existiendo intervenciones en este punto al haberse realizado debate conjunto para los puntos del A.2.1.2. al A.2.1.4. y A.3.1., al tratarse el primero de ellos tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2163>

C) PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

C.1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del ROP se da cuenta, en extracto, de:

- Decretos emitidos desde el 13/04/2023 (Decreto nº 5425) al 09/05/2023 (Decreto nº 6851).
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas entre el 04/04/2023 y el 25/04/2023.

El Pleno de la Corporación queda enterado

C.2. DAR CUENTA

C.2.1. DAR CUENTA AL PLENO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y SITUACIÓN DE LA TESORERÍA AL 31.03.2023

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de mayo de 2023 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN: DAR CUENTA AL PLENO


Expediente nº: 1º.Tte. 2023

Asunto: Dar cuenta al Pleno del Estado de Ejecución del presupuesto y situación de la Tesorería al 31.03.2023

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas

Fecha de iniciación: 01 de Abril de 2023

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	95/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



“Examinado el procedimiento iniciado y vista la documentación remitida por el Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Se da cuenta al Pleno del estado de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y empresas del Sector Público Local, clasificadas como administraciones públicas, según establece el artículo 2.1. de la LOEPYSF: Ayuntamiento, empresas municipales EMARSA y SEROMAL y la Fundación “Ciudad de Alcobendas, referido todo ello al 31 de marzo de 2023, remitido en plazo y forma al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma telemática AUTORIZA.

Alcobendas, a la fecha de la firma electrónica

El Concejal-Delegado de
Economía y Hacienda,
Fdo. Ángel Sánchez Sanguino

Titular del Órgano de Contabilidad y
Presupuesto,
Fdo. Miguel Hinojosa Cervera”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), el Pleno de la Corporación queda enterado.

Enlace a las intervenciones:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2193>

C.2.2. INFORME DE MOROSIDAD 1ER. TRIMESTRE 2023

Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de mayo de 2023 y elevada a este Pleno por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente nº:

Asunto: Informe de morosidad 1er trimestre 2023

Interesado:

Fecha de iniciación: 05/05/2023

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03 02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	96/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



“Examinado el procedimiento iniciado por la Tesorería del Ayuntamiento de Alcobendas referente a la dación de cuenta al Pleno del estado de morosidad del primer trimestre del 2023 del Ayuntamiento de Alcobendas, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación

Primero: Con fecha 04 de mayo de 2023, el Tesorero ha emitido el informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones contractuales del Ayuntamiento de Alcobendas, que se adjunta como anexo a la presente propuesta

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados 3 y 4, de la Ley 15/2010 de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, del Ayuntamiento de Alcobendas correspondiente al primer trimestre del año 2023, al objeto de su conocimiento y su tramitación oportuna.

Por cuanto antecede,

Se PROPONE al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados 3 y 4, de la Ley 15/2010 de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales,

Resolver lo siguiente

Primero: Dar por conocido el Informe de la Tesorería Municipal sobre cumplimiento de las obligaciones comerciales del Ayuntamiento de Alcobendas correspondiente al primer trimestre del año 2023.

Alcobendas a fecha de su firma digital


*EL TESORERO
Fdo: Isidro Valenzuela Villarrubia*

*EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y
HACIENDA
Fdo: Ángel Sánchez Sanguino”*

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), El Pleno de la Corporación queda enterado

Enlace a las intervenciones:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2269>

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	97/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

**C.2.3. DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALCOBENDAS**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 164 del ROP se da cuenta al Pleno Municipal de la aprobación definitiva de:

-Modificación del ACUERDO ÚNICO 2019-2023 del Ayuntamiento de Alcobendas y sus Patronatos Municipales.

publicada en el B.O.C.M. Núm. 112 de fecha 12 de mayo de 2023.

Alcobendas, 18 de mayo de 2023

*La Secretaría General del Pleno,
Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos*

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**C.2.4. APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS ANUALES DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS
2020, 2021 Y 2022**

Dada cuenta del certificado emitido por la Secretaria General del Pleno de fecha 26 de abril de 2023, del siguiente tenor literal:

“D^a GLORIA RODRIGUEZ MARCOS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)

CERTIFICO: Que la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, en sesión ordinaria celebrada con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, adoptó por Unanimidad, el siguiente ACUERDO:


2.- Aprobación de las Memorias Anuales de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación relativas a los años 2020, 2021 y 2022.

Vista la propuesta del Sr. Presidente de la Comisión, Sr. Andradas de Diego, del siguiente tenor literal:

() “Vistas las Memorias anuales correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, que no habían sido sometidas a aprobación previamente, y elevadas a esta Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación por su Presidente, Eduardo Andradas de Diego.*

Se propone a esta Comisión los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación las Memorias anuales a la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	98/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

2º.- Elevar al Pleno dicho acuerdo de aprobación.

26 de abril de 2023

Fdo. Eduardo Andradas de Diego
Portavoz Grupo Municipal Podemos”

(*)

“MEMORIA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN AÑO 2020

1- Introducción y contenido de esta memoria:

La Comisión de Vigilancia de la Contratación se regula en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 8049 de fecha 07/06/2021, y es el órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal.

Tiene como fin garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública, y velar por el uso racional de los recursos públicos.

Como preceptúa el artículo 199 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, se recoge en el presente documento la memoria anual de actividades de esta Comisión durante el ejercicio 2020, para su posterior dación de cuentas al Pleno Municipal del Ayuntamiento.

Esta memoria recoge las sesiones celebradas en el año 2020, y destaca los asuntos tratados de especial relevancia.

2- Constitución de la Comisión:

La Comisión se constituye en sesión extraordinaria del Pleno con de fecha 26 de junio de 2019, una vez constituida la nueva Corporación Municipal.

De acuerdo con el artículo 196 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Alcalde delega la presidencia efectiva de la Comisión en D. Eduardo Andradas de Diego y la vicepresidencia en D. Rogelio Mallorquín García.


Forman parte de la misma las siguientes personas:

Presidente:

D. Eduardo Andradas de Diego (GM-PODEMOS)

Vocales:

D. Rogelio Mallorquín García (PSOE)
D. Ángel Sánchez Sanguino (PSOE)
D^a María Espín Jiménez-Tajuelo (PSOE)
D^a M^a Concepción Villalón Blesa (PP)
D. Ramón Cubián Martínez (PP)

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	99/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

D^a Mónica Sánchez Galán (PP)
D. Miguel Ángel Arranz Molins (C's)
D. Aitor Retolaza Izpizua (C's)
D. Roberto Fraile Herrera (C's)
D. Fernando Montenegro Álvarez de Tejera (VOX)

Secretaria de la Comisión:

D^a Gloria Rodríguez Marcos

3- Sesiones celebradas en el año 2020:

3.1- Las sesiones ordinarias se celebran en las siguientes fechas:

- Miércoles, 29 de enero
- Martes, 14 de julio
- Martes, 27 de octubre.

3.2- Las sesiones extraordinarias se celebran en las siguientes fechas:

- Martes, 4 febrero

3.3- Asuntos tratados:

Los asuntos tratados durante 2020 fueron los ordinarios, es decir, la revisión de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento y los Patronatos.


Se ha rendido cuenta de todos los contratos mayores formalizados trimestralmente, aportando la siguiente información de cada uno de ellos:

- Nombre del contrato
- Fecha aprobación
- N^o Expediente.
- Tipo de contrato
- Procedimiento
- Tipo licitación S/IVA
- Plazo de ejecución
- Fecha adjudicación
- Importe adjudicación S/IVA (€)
- Adjudicatario
- Fecha Formalización

Además de ello se ha requerido información a los órganos de gobierno, órganos directivos, o a los órganos de contratación de algún expediente concreto, destacando entre otros, los siguientes asuntos tratados:

1- Comparecencia, en sesión extraordinaria, del gerente del Patronato Sociocultural para dar cuenta de la tramitación del expediente de "Servicios de Atención al Público Complementario al Programa Cultural del Patronato Sociocultural", al haber renunciado al contrato la empresa adjudicataria: Servicios Empresariales Asociados. (Acta 4 febrero de 2020).

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	100/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



2- Informe de contratación sobre la actividad de contratación durante el estado de Alarma: 7 contratos de emergencia, 10 ordinarios, suspensión de 50 contratos y posterior levantamiento. (Acta 14 julio)

3- Información de 4 contratos de emergencia (Acta 27 octubre)

4- Información contratos PIR cancelados. (Acta 27 octubre)

En conclusión, esta Comisión ha trabajado con normalidad durante el año 2020 con la colaboración de todos los grupos políticos del Pleno, la Secretaría General del Pleno y del Departamento de Contratación.

Eduardo Andradas de Diego
Presidente Comisión Vigilancia de la Contratación
Alcobendas, a fecha de su firma”

"MEMORIA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN AÑO 2021

1.- Introducción y contenido de esta memoria:

La Comisión de Vigilancia de la Contratación se regula en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 8049 de fecha 07/06/2021, y es el órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal.

Tiene como fin garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública, y velar por el uso racional de los recursos públicos.

Como preceptúa el artículo 199 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, se recoge en el presente documento la memoria anual de actividades de esta Comisión durante el ejercicio 2021, para su posterior dación de cuentas al Pleno Municipal del Ayuntamiento.

Esta memoria recoge las sesiones celebradas en el año 2021, y destaca los asuntos tratados de especial relevancia.


2.- Miembros de la Comisión durante el año 2021:

Presidente:

D. Eduardo Andradas de Diego (GM-PODEMOS)

Vocales:

D. Rogelio Mallorquín García (PSOE)
D. Ángel Sánchez Sanguino (PSOE)
D^a María Espín Jiménez-Tajuelo (PSOE)
D^a M^a Concepción Villalón Blesa (PP)
D. Ramón Cubián Martínez (PP)
D^a Mónica Sánchez Galán (PP)

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	101/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

D. Miguel Ángel Arranz Molins (No adscrito)
D. Aitor Retolaza Izpizua (C's)
D. Roberto Fraile Herrera (C's)
D. Fernando Montenegro Álvarez de Tejera (VOX)

Secretaria de la Comisión:
D^a Gloria Rodríguez Marcos

3.-Sesiones celebradas en el año 2021:

3.1- Las sesiones ordinarias se celebran en las siguientes fechas:

- Lunes, 1 de febrero
- Miércoles, 28 de abril
- Miércoles, 28 de julio
- Miércoles, 27 de octubre.

No se celebraron sesiones extraordinarias durante 2021.

Los asuntos tratados durante 2021 fueron los ordinarios, es decir, la revisión de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento y los Patronatos.

Se ha rendido cuenta de todos los contratos mayores formalizados trimestralmente, aportando la siguiente información de cada uno de ellos:


- Nombre del contrato
- Fecha aprobación
- Nº Expediente
- Tipo de contrato
- Procedimiento
- Tipo licitación S/IVA
- Plazo de ejecución
- Fecha adjudicación
- Importe adjudicación S/IVA (€)
- Adjudicatario
- Fecha Formalización

Además de ello se ha requerido información a los órganos de gobierno, órganos directivos, o a los órganos de contratación sobre algún expediente concreto.

A continuación, se destacan, entre otros, algunos asuntos tratados durante las sesiones ordinarias:

Eduardo Andradas de Diego
Presidente Comisión Vigilancia de la Contratación

Alcobendas, a fecha de su firma”

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	102/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

“MEMORIA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN AÑO 2022

1.- Introducción y contenido de esta memoria:

La Comisión de Vigilancia de la Contratación se regula en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 8049 de fecha 07/06/2021, y es el órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal.

Tiene como fin garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública, y velar por el uso racional de los recursos públicos.

Como preceptúa el artículo 199 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, se recoge en el presente documento la memoria anual de actividades de esta Comisión durante el ejercicio 2022, para su posterior dación de cuentas al Pleno Municipal del Ayuntamiento.

Esta memoria recoge las sesiones celebradas en el año 2022, y destaca los asuntos tratados de especial relevancia.

2.- Miembros de la Comisión durante el año 2022:

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas del día 25 de noviembre de 2021, en base a la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de octubre de 2021, y de conformidad con lo así dispuesto en el nuevo Reglamento Orgánico del Pleno en su título X, donde se prevé la implantación del voto ponderado y la composición reducida de las Comisiones, en concreto a 1 miembro por grupo o concejal no adscrito, se adopta el Acuerdo de Modificación de la Composición de esta Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, quedando constituida la misma con los siguientes miembros:

Presidente:

D. Eduardo Andradas de Diego (GM-PODEMOS)

Vocales:

D. Rogelio Mallorquín García (PSOE)

D^a M^a José Ortiz Iglesias de Ussel (PP)


D. Miguel Ángel Arranz Molins (No adscrito)

D. Roberto Fraile Herrera (C's)

D. Miguel Guadalfajara Rozas (VOX)

Secretaria de la Comisión:

D^a Gloria Rodríguez Marcos

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	103/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

3.-Sesiones celebradas en el año 2022:

3.1- Las sesiones ordinarias se celebran en las siguientes fechas:

- Lunes, 1 de febrero
- Lunes, 25 de abril
- Lunes, 18 de julio
- Lunes, 24 de octubre

No se celebraron sesiones extraordinarias durante 2022.

Los asuntos tratados durante 2022 fueron los ordinarios, es decir, la revisión de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento y los Patronatos.

Se ha rendido cuenta de los contratos formalizados trimestralmente, aportando la siguiente información de cada uno de ellos:

- Nombre del contrato
- Fecha aprobación
- Nº Expediente.
- Tipo de contrato
- Procedimiento
- Tipo licitación S/IVA
- Plazo de ejecución
- Fecha adjudicación
- Importe adjudicación S/IVA (€)
- Adjudicatario
- Fecha Formalización


Además de ello se ha requerido información a los órganos de gobierno, órganos directivos, o a los órganos de contratación sobre algún expediente concreto.

A continuación, se destacan, entre otros, algunos asuntos tratados durante las sesiones ordinarias:

- Solicitud de información del Vocal del Grupo Vox respecto al lote 4 del contrato relativo a los “servicios de colaboración con la Intervención General en las funciones de control financiero”, y las razones por las que quedó desierto (Acta 25 de abril).

- Solicitud de información del Vocal del Grupo Vox respecto a la posibilidad de bajar los precios de los contratos de concesión, dado el mal momento que está pasando la hostelería. (Acta 25 de abril).

- Solicitud de información el Vocal del Grupo PP sobre las causas de los expedientes que han resultado desiertos por incremento de precios en caso de obras, y por la inexistencia de licitadores en la cafetería el Centro de Arte y de la Asesoría Psicológica. (Acta 25 de abril).

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	104/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

En conclusión, esta Comisión ha trabajado con normalidad con la colaboración de todos los grupos políticos del Pleno, la Secretaría General del Pleno y del Departamento de Contratación.

*Eduardo Andradadas de Diego
Presidente Comisión Vigilancia de la Contratación*

Alcobendas, a fecha de su firma”

Consta la rectificación solicitada por la Sra. Ortiz Iglesias de Ussel.

(.../...)

Finalizada la intervención de la Sra. Ortiz Iglesias de Ussel y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación ordinaria, la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación aprueba por UNANIMIDAD de los presentes dicha propuesta.

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Alcobendas a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

*Vº. Bº.
El Presidente,
Fdo. Eduardo Andradadas de Diego”*

El Pleno de la Corporación queda enterado.

C.2.5.DAR CUENTA DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CANAL NORTE DIGITAL, S.A.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de mayo de 2023 y elevada a este Pleno por el Alcalde, D. Aitor Retolaza Izpizua, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Expediente nº: 2/2023


Asunto: Dar cuenta de la disolución, liquidación y extinción del Canal Norte Digital S.A.

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas

Fecha de iniciación:

“El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el 12 de enero de 2006 la creación, con otros municipios, de una sociedad mercantil de capital íntegramente público para la gestión directa de un canal de TV Digital Local dentro de la demarcación con referencia TL02M ALCOBENDAS. Así, en

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03 02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	105/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



fecha 28 de febrero de 2006 los Ayuntamientos de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, San Agustín de Guadalix, Daganzo y Fuente el Saz constituyeron la mercantil Canal Norte Digital S.A.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2017 acordó por unanimidad declarar su voluntad de liquidar y extinguir la citada sociedad mercantil, fundamentada en su inactividad y en la inexistencia de una concesión administrativa de la Comunidad de Madrid para la gestión directa y explotación de un canal de TV digital que constituía el objeto social de la misma, según establecía el artículo 34 de los Estatutos sociales.

Todos los Ayuntamiento partícipes en el capital social de la sociedad mercantil Canal Norte Digital mostraron su conformidad con la disolución, liquidación y extinción de la misma, celebrándose en su consecuencia Junta General el día 27 de abril de 2022 en la que se acordó, entre otras cuestiones, su **DISOLUCIÓN**.

Realizados los trabajos legalmente encomendados a los liquidadores, se celebró Junta General en fecha 16 de diciembre de 2022 por la que se aprobó la LIQUIDACIÓN de la misma, aprobando igualmente el Balance, los informes de los liquidadores y el proyecto de división del activo resultante, de conformidad con la participación proporcional de cada Ayuntamiento.

De todas las actuaciones realizadas se da cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos

Alcobendas a fecha de su firma digital

El Coordinador General de Administración, Economía y Hacienda
Marcos Herrero Verdugo

El Alcalde
Aitor Retolaza Izpizua.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.


C.3. MOCIONES DE LOS GRUPOS

C.3.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL NO ADSCRITO PARA “CUMPLIR LAS MOCIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLAURA 2019-2023 PARA PRESERVAR LA MEMORIA, DIGNIDAD Y JUSTIFICA E LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.”

El Sr. Arranz Molins (Concejal no adscrito) procede a dar lectura de la **Moción** presentada, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 17de Mayo de 2023 y nº de registro de Plenos 120, Moción que literalmente transcrita dice así:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

“Como concejal no adscrito del ayuntamiento de Alcobendas presento para su discusión y ulterior aprobación si procede, la siguiente MOCIÓN para “CUMPLIR

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Página	106/130	

LAS MOCIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLATURA 2019-2023 PARA PRESERVAR LA MEMORIA, DIGNIDAD Y JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo es la mayor amenaza que soporta nuestra sociedad, causando un dolor indescriptible e inhumano tanto en las víctimas como en sus familias.

Las víctimas del terrorismo en muchas ocasiones han sido olvidadas por parte de las instituciones, teniendo que soportar el tremendo dolor provocado por la ausencia de sus seres queridos que han sido injustamente asesinados, por la incomprensión, por el señalamiento, por el olvido.

En los dos últimos años, el Ayuntamiento de Alcobendas con el Sr. Retolaza como alcalde, ha contribuido al olvido de las víctimas del terrorismo, incumpliendo todas las mociones y propuestas presentadas para su reconocimiento, entre otras:


- Resarcir a las víctimas mediante ayudas dentro de las competencias propias municipales.
- Creación de una tarjeta única e intransferible para Víctimas y afectados por Actos Terroristas, con el fin de agilizar la tramitación de estos procedimientos y ayudas
- Conferencias en centros escolares para no olvidar el verdadero relato de la historia, el de las víctimas del terrorismo.
- Acceso a la cultura y deporte, con descuentos en el abono deporte y en sus actividades, así como en la escuela de música y en las actividades culturales.
- Denominar a la pista de skatepark de Valdelasfuentes como pista de skatepark Ignacio Echeverría “El héroe del monopatín”-
- Realizar anualmente una exhibición de skateboard, que sirva para rendir homenaje a Ignacio Echeverría y fomentar esta disciplina deportiva que ha sido olímpica en los Juegos de Tokio de 2020.
- Instalar en el skatepark una placa con el nombre de Ignacio Echeverría, en reconocimiento de sus actos realizados contra el terrible atentado terrorista de Londres el 3 de junio de 2017.

Todas ellas incumplidas por el alcalde de Alcobendas.

Por todo ello, como concejal no adscrito del Ayuntamiento de Alcobendas presento la siguiente:

MOCIÓN

CUMPLIR LAS MOCIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLATURA 2019-2023 PARA PRESERVAR LA MEMORIA, DIGNIDAD Y JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		107/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

*Miguel Ángel Arranz Molins
Concejal Ayuntamiento de Alcobendas.”*

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=2499>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3422>

D) ASUNTOS, MOCIONES Y DECLARACIONES DE URGENCIA

Asuntos, Mociones y Propuestas Institucionales en los que se omite el análisis de Secretaría General del Pleno previsto en los artículos 68.5 y 85.a) del ROP

D. 1. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

De conformidad con el artículo 91 del ROP se procede a realizar la previa declaración de urgencia, la cual es adoptada por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3495>

Vista la propuesta de resolución existente, de fecha 27 de abril de 2023 y elevada a este Pleno por la Concejala Delegada de Consumo, D^a Ofelia Culebradas Bachiller, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL


Expediente nº: M17-2023

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas

Interesado: Dirección General del Área de Bienestar Social (Servicio de Consumo)

Fecha de iniciación: 13/01/2022

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	108/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Bienestar Social – Servicio de Consumo, referente a la elaboración del texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Conforme a las competencias legalmente atribuidas a esta concejal delegada, en virtud del decreto de delegación nº 12232, de 1 de agosto de 2022, según lo establecido en materia de “elaboración, impulso y tramitación de los proyectos de ordenanzas y, en su caso, reglamentos relacionados con la materia objeto de esta delegación, con la Coordinación Institucional del equipo de Gobierno”

Segundo: Una vez aprobado el proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha de 25 de abril 2023.


Tercero: Considerando que, consta en el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora, todos los documentos necesarios para su tramitación que seguidamente se relacionan:

1. Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 518 de fecha 13 de enero de 2022. Aprobación Plan Normativo 2022.
2. Informe desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana ejecutado.
3. Informe Técnico del servicio de Consumo.
4. Informe de la Dirección general de Bienestar Social
5. Ficha necesidad Normativa 2023.
6. Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 413 de fecha 12 de enero de 2023. Aprobación Plan Normativo 2023.
7. Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 14 de abril de 2023.
8. Diligencia de la Dirección general de Bienestar Social, de fecha 20 de abril de 2023.
9. Proyecto de texto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, firmado por la Dirección del Área de Bienestar Social el 20 de abril de 2023.
10. Propuesta resolución Aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local.
11. Certificado Acuerdo Junta de Gobierno Local 4-115 sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza.
12. Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal diligenciada

Considerando que, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		109/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

c) Resolución de Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de no que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Se PROPONE al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo Municipal de Alcobendas cuyo texto figura como documento número 9 en el expediente administrativo.

Segundo: Someter el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para la formulación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Alcobendas a fecha de su firma digital

Directora General de Bienestar Social
Fdo: M^a Eugenia Jiménez de Frutos

Concejala Delegada de Consumo
Fdo: Ofelia Culebradas Bachiller”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C’s, PP, GM PODEMOS, Concejal no adscrito) y 2 abstenciones (VOX).

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3518>

Siendo el texto aprobado del siguiente tenor literal:


ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1. Disposiciones generales

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	110/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



ARTÍCULO 1. Objeto
 ARTÍCULO 2. Concepto de venta ambulante
 ARTÍCULO 3. Actividades excluidas
 ARTÍCULO 4. Sujetos
 ARTÍCULO 5. Competencias municipales
 ARTÍCULO 6. Tasas

TÍTULO II. Régimen de autorizaciones

ARTÍCULO 7. Autorizaciones municipales
 ARTÍCULO 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad
 ARTÍCULO 9. Obligaciones
 ARTÍCULO 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.
 ARTÍCULO 11. Transmisión de las autorizaciones.
 ARTÍCULO 12. Situaciones sobrevenidas
 ARTÍCULO 13. Modificación en la personalidad de una autorización
 ARTÍCULO 14. Acreditación anual
 ARTÍCULO 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones

TÍTULO III. Funcionamiento y condiciones de venta del mercadillo de Alcobendas.

ARTÍCULO 16. Normas de funcionamiento.
 ARTÍCULO 17. Condiciones higiénico-sanitarias.

TÍTULO IV. Protección de los consumidores

ARTÍCULO 18. Protección y defensa de los consumidores.

TÍTULO V. Inspección, Infracciones y Régimen Sancionador.

ARTÍCULO 19. Competencias
 ARTÍCULO 20. Infracciones
 ARTÍCULO 21. Sanciones
 ARTÍCULO 22. Procedimiento
 ARTÍCULO 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.
 ARTÍCULO 24. Prescripción.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.
 Disposición final segunda.

PREÁMBULO

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	111/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			


Resulta indudable la importancia de la venta ambulante en la estructura económica y social de España y de la Unión Europea suponiendo esta un factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de socialización y cercanía a los consumidores.

El mercadillo municipal forma parte de la historia de Alcobendas: es un elemento más integrado en la ciudad, con un gran arraigo social. Los cambios económicos, culturales, de estilos de vida y de hábitos de consumo que se producen, cada vez a mayor velocidad en la sociedad actual, obligan a esta Administración a establecer nuevas formas de gestionar y organizar el funcionamiento de nuestro mercadillo, así como de mejorar la calidad de los servicios en él prestados.

La finalidad primordial que se persigue con esta nueva Ordenanza es adecuar la regulación municipal vigente, aprobado en el año 2013, a las últimas modificaciones normativas introducidas que se han ido elaborando hasta la fecha así como a nuevas necesidades específicas de funcionamiento y condiciones de venta, procurando la consecución de diferentes objetivos tales como el cumplimiento de los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica en materia de comercio ambulante en el ámbito local, evitar la proliferación de ventas no autorizadas, el establecimiento de criterios técnicos que sirvan para la reordenación, control y práctica de la actividad o la protección de los intereses que concurren (tanto de comerciantes ambulantes como de personas consumidoras). Así, se reconoce el carácter transmisible de las autorizaciones por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de duración y se regula el régimen de transmisión en situaciones sobrevenidas (enfermedades graves, incapacidades o fallecimientos), las causas de suspensión, extinción y renovación de las mismas, se ha definido el procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones municipales garantizando los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada así como que su tramitación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva, las competencias en el control e inspección de la actividad así como el tipo de infracciones y sanciones por incumplimiento de deberes y obligaciones, para el que se aplicará el procedimiento administrativo en materia sancionadora previsto en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la operatividad de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con esta nueva regulación se ofrece, más seguridad a comerciantes y vecinos, así como mejores oportunidades para el desarrollo de un sector con un importante impacto social y económico, que está en continua evolución.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Locales, encontrando su justificación en el marco de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2010 de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la regulación que sobre esta

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		112/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

materia recoge la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la normativa sanitaria, de salud pública, la inherente al procedimiento administrativo y aquellas normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

Por todo lo anterior, queda suficientemente acreditado que la presente Ordenanza cumple los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo la obligación de garantizar los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia:


En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general al afectar a intereses municipales de distinta índole como son los relativos a aspectos comerciales, de defensa de los consumidores y de control alimentario, incorporándose en la misma tanto las modificaciones normativas que se han ido produciendo desde la publicación de la actual Ordenanza (desde el 7 de diciembre de 2013), las originadas por la realidad comercial, por las incorrecciones técnicas y preceptos de difícil implementación existentes así como una simplificación de los trámites administrativos a ejecutar.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma, sin que esta suponga ninguna restricción a sus destinatarios. En este sentido, no contempla una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a las personas destinatarias. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que puede ser innecesaria o que exceda a los requisitos legales, imponiendo únicamente a sus destinatarios las condiciones imprescindibles para asegurar la correcta aplicación de la misma que establece la normativa europea y la española.

Se garantiza en la misma el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, respondiendo al reparto competencial establecido a nivel autonómico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, al facilitar su conocimiento y comprensión y, por tanto, la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios.

Este proyecto de ordenanza se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo para 2022 del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado mediante Decreto nº 518, de fecha 13 de enero de 2022 de la Alcaldía –Presidencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En aplicación del principio de transparencia, la presente norma contempla los trámites de consulta pública, audiencia e información pública previstos en la legislación autonómica, definiéndose, claramente en la misma, el objetivo y justificación de su regulación, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	113/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Asimismo, este proyecto normativo cumple con el principio de eficiencia, en cuanto que la esta modificación normativa no impone cargas administrativas innecesarias ni accesorias a los comerciantes, contribuyendo a la simplificación y racionalización de trámites administrativos para optimizar la gestión de los recursos públicos.

Esta Ordenanza consta de 24 artículos que se integran en 5 títulos. La norma incluye una disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales relativas al desarrollo y ejecución de la norma y a su entrada en vigor.

Cumpliendo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración del texto han intervenido distintos sectores afectados (ciudadanos, miembros de la Junta de representantes de vendedores del mercadillo municipal y organizaciones o asociaciones que agrupan o representan al comercio no sedentario), publicándose, en el Portal de Transparencia de la web del Ayuntamiento de Alcobendas, la huella normativa con los documentos e información generada en las distintas fases de su desarrollo. Asimismo, este proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos precisos (técnicos y jurídicos) previos a su aprobación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*


La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación la regulación de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas que se desarrolla los lunes, caracterizada por efectuarse fuera de un establecimiento comercial permanente, estableciéndose los requisitos, condiciones y términos que deben cumplirse para autorizar su ejercicio.

Artículo 2. *Concepto de venta ambulante.*

Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica o continuada, en lugares y fechas previamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos-tienda.

Artículo 3. *Actividades excluidas*

Quedan excluidas de la presente normativa los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	114/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Competencias municipales.

1. Las competencias municipales serán las atribuidas al art. 6 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la implantación de mercadillos periódicos y ocasionales, determinar su emplazamiento, periodicidad y horarios, número y superficie de los puestos que lo conforman, así como establecer una estética homogénea para estos, modificar los productos objeto de venta y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercadillo.

2. Corresponden a la Alcaldía-Presidencia, las atribuciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza y entre ellas, conceder autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal.

Artículo 6. Tasas.

1. El Ayuntamiento de Alcobendas fijará la tasa correspondiente que haya de satisfacer los comerciantes por el ejercicio de la actividad en el mercadillo municipal, así como la temporalidad de su liquidación. La fijación de dicha tasa deberá cubrir el coste de los servicios que hubieren sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa que grave la transmisión de las autorizaciones que se lleven a cabo.

TITULO II

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES


Artículo 7. Autorizaciones municipales.

1. Para poder ejercer la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas será imprescindible la concesión de una autorización municipal expresa para ello, según el procedimiento regulado en esta ordenanza.

2. El documento normalizado o decreto en el que se formalice la concesión de autorización municipal contendrá, tanto las condiciones generales exigidas por la legislación vigente como las particulares que el Ayuntamiento determine.

3. La concesión de autorizaciones para la venta de productos alimenticios requerirá de un informe preceptivo favorable emitido por la autoridad sanitaria competente.

4. Las autorizaciones tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		Página 115/130	

En caso de vencer dicho plazo, las autorizaciones podrán ser prorrogadas, a solicitud del titular, por idéntico período, siempre que éste cumpla los requisitos para el ejercicio de la actividad establecido en esta ordenanza.

La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de plazo debiendo emitir, el Ayuntamiento de Alcobendas, resolución expresa al respecto. De no dictarse acto de resolución se entenderá que, al vencimiento del plazo la autorización queda extinguida y sin efecto, sin que el titular pueda invocar prórroga tácita ni derecho a indemnización alguna.

No habrá lugar a prórroga si se produce renuncia expresa por algunas de las partes o se modifican las circunstancias que motivaron la autorización inicial.

5. Las autorizaciones serán transmisibles por el tiempo que reste hasta alcanzar el período de vigencia de la autorización inicial.

6. Las autorizaciones se otorgarán a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona que sea titular de la misma. En el caso de otorgarse a persona jurídica, la actividad se desempeñará por la persona física indicada por el representante legal.

7. El titular de la autorización podrá nombrar persona suplente, con objeto de atender el puesto de venta, siempre que este cumpla la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.

8. Ninguna persona, física o jurídica, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos existentes en el mercadillo.

9. La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local generada por la instalación de puestos de venta ambulante en el mercadillo municipal se regulará en los términos previstos en la ordenanza fiscal.

10. El Ayuntamiento de Alcobendas, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 17/1998 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, podrá reservar hasta un 10 por 100 del número total de puestos del mercadillo para que, empresarios radicados en el municipio que no pertenezcan al sector comercio ejerzan la actividad o comercialicen los artículos por ellos producidos o fabricados.


11. Cualquier modificación en las condiciones de concesión de autorizaciones de venta deberá ser solicitada por su titular al Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reservándose este la potestad de valorar y aceptar las mismas.

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas de este.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	116/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		




- b) *Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.*
- c) *Estar al corriente de pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.*
- d) *Estar al corriente en el pago de las tasas municipales derivadas del ejercicio de la venta ambulante.*
- e) *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta ambulante, en especial, aquellos destinados a la alimentación humana.*
- f) *Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de M Madrid.*
- g) *En caso de tratarse de personas procedentes de países no comunitarios, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios.*
- h) *En caso de persona jurídica, deberá estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil.*

Artículo 9. Obligaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 8 anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:

- a) *No comercializar productos distintos a los determinados en la autorización.*
- b) *Ocupar el número de puesto asignado en la autorización municipal, sin exceder su mercancía ni otros enseres del espacio delimitado.*
- c) *Cumplir con la normativa de precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.*
- d) *Tener expuesto, en lugar fácilmente visible para el público, la autorización municipal, así como la tarjeta de identificación que a tal efecto le sea facilitada por el Ayuntamiento de Alcobendas.*
- e) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones según el modelo establecido en la normativa vigente.*
- f) *Las personas titulares de una autorización deberán estar presentes en el puesto, al menos, durante el horario de venta establecido. Si tuvieran que ausentarse o no pudieran asistir al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas en un período de tres meses, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, acreditando las mismas mediante la presentación de la justificación oportuna. En caso de producirse ausencias no justificadas se entenderá estas como renuncia tácita de la autorización concedida. En este caso, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, sin generarse derecho a indemnización alguna.*
- g) *Comunicar con la debida antelación, el período de vacaciones anuales que van a disfrutar.*
- h) *Todos los puestos deberán quedar limpios de residuos y desperdicios al finalizar la actividad, separando correctamente los residuos generados de acuerdo a las fracciones establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Alcobendas o por aquellas que se implementen por recomendación o cumplimiento de normativa*

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		117/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

vigente o puedan determinarse por parte de los Servicios Municipales, y debiendo depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida habilitados al efecto para cada una de las fracciones, según tipo y naturaleza de las mismas. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar origen a las sanciones establecidas en dicha normativa.

i) Estar al corriente de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.

j) Facilitar la documentación que les sea solicitada por los Inspectores municipales, Policía Local u otras autoridades competentes, así como atender las indicaciones o requerimientos efectuados por estos.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.

1. El procedimiento específico para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y/o cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento en función de criterios públicos y objetivos que garanticen los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y publicidad, valorándose preferentemente la antigüedad en el ejercicio de la actividad dentro del municipio, la observancia de la normativa vigente así como la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

2. El procedimiento será iniciado de oficio mediante convocatoria pública, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, medios de comunicación local, tablón de anuncios y web municipal.

3. En las bases de cada convocatoria se detallarán los criterios de selección, su forma de valoración y puntuación, su vigencia, así como los recursos que procedan contra la resolución de esta.

4. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas.

5. En cada convocatoria pública se creará un listado de espera de solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la misma, no han resultado adjudicatarios de autorización. Este listado tendrá por objeto cubrir las posibles renunciaciones o vacantes que surjan con posterioridad a dicho proceso.


6. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad.

7. En caso de existir espacios vacantes en el mercadillo, antes de que se dé inicio a un procedimiento público de concesión de nuevas autorizaciones, los titulares de autorizaciones interesados en cambiar la ubicación de sus puestos podrán solicitar la misma ante el Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quien dictará resolución favorable o desfavorable al respecto.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal podrán ser transmisibles por su titular.

2. Para comunicar la transmisión de una autorización, el titular deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas solicitud firmada por las dos partes interesadas:

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	118/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

transmitente y adquirente. La presentación de la solicitud se llevará a cabo según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación relativa al adquirente:

- a) Nombre y apellidos o razón social si se trata de persona jurídica; domicilio a efectos de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Documento acreditativo de la identidad del adquirente (NIF/CIF, DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- c) Fotografía tipo carné.
- d) Para personas jurídicas: escritura de constitución, y en su caso, modificaciones de la misma si existieran, estatutos de composición, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil y escritura de apoderamiento de la persona que actúa como representante legal de la sociedad con copia de su DNI.
- e) Certificado de que se halla al corriente de pago de las obligaciones tributarias con Hacienda.
- f) Justificante de que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exento, de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- g) Certificado de que se halla al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- h) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) En el caso de venta de alimentos, documento que acredite haber recibido formación como manipulador de alimentos.
- j) Declaración jurada de no haber sido sancionado/a por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos últimos años.
- k) Copia del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- l) En caso de designar persona suplente de la actividad, deberá presentar copia del NIF/DNI del interesado y fotografía tipo carné del mismo.

4. Para poder proceder a la transmisión, tanto transmitente como adquirente deberán estar al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la venta ambulante y el titular, deberá haber cumplido con el régimen de asistencia establecido en el artículo 9.f) de la presente Ordenanza.

5. Las transmisiones se realizarán manteniendo las mismas condiciones generales y particulares de la autorización inicial, por la misma actividad comercial y para la comercialización de la misma clase de artículos/productos, por el tiempo que reste del plazo de concesión de la autorización que se transmite o el de su prórroga.

6. El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones de comprobación e inspección oportunas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, dictando acto resolutorio al respecto pudiendo ser este favorable o desfavorable, en cuyo último caso, no generará ningún derecho de titularidad o indemnización para el adquirente.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	119/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 12. Situaciones sobrevenidas.

1. En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, incapacidad permanente o fallecimiento del titular, las autorizaciones podrán ser transmitidas al cónyuge, descendientes o ascendientes en primer grado de parentesco, por el período que restase hasta la finalización del plazo de la autorización original y siempre que se encuentre al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.

La persona física o jurídica que se subrogue en la posición de titular de la autorización deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, una solicitud ante el Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los documentos que acrediten el vínculo familiar existente así como informe médico para las situaciones de enfermedad grave e incapacidad o certificado de defunción y declaración de herederos en el caso de fallecimiento del titular.


2. En caso de incapacidad temporal o baja maternal/paternal, el titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcobendas dicha situación mediante una solicitud, presentada según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los partes de baja médica correspondientes. En estos casos, y con objeto de dar continuidad a la actividad comercial, podrá nombrarse a una persona suplente durante el tiempo preciso que dure la baja o incapacidad temporal.

Artículo 13. Modificaciones en la personalidad de una autorización.

1. Cuando la empresa individual titular de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad. A tal efecto, las vacantes que se produzcan por la baja del titular anterior serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para solicitar las modificaciones anteriormente mencionadas, el interesado deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitud firmada junto a la documentación descrita en el art. 11.3 de la presente ordenanza.

2. Los titulares de autorizaciones municipales de venta en el mercadillo deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en sus datos de contacto y notificación, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en la que se produzcan los mismos.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	120/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Artículo 14. Acreditación anual

1. Durante la vigencia de las autorizaciones de venta, los titulares de las mismas quedan obligados a presentar anualmente, en el último mes de cada año natural, declaración responsable según modelo normalizado, en la que manifiesten que cumplen los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Con posterioridad, el Ayuntamiento podrá comprobar dicho cumplimiento, requiriendo si fuera preciso la preceptiva documentación.

Artículo 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser suspendidas temporalmente por razones de obras en la vía pública o en los servicios, por otras actuaciones municipales o por razones de interés público.

Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o a parte de ellas, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados. Estas situaciones serán comunicadas con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia o situaciones sobrevenidas, facilitándose información a los afectados de las causas que la motivan y, si procede, alternativas provisionales hasta su resolución.


2. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo se extinguirán sin que causen derecho a indemnización alguna, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular de una autorización.
- b) Expiración del plazo para la que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda prórroga de la autorización.
- c) Por fallecimiento, incapacidad permanente, jubilación del titular o disolución de la personalidad jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

3. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos o circunstancias que dieron lugar a la concesión de una autorización municipal, así como por incumplimiento de una o varias de las obligaciones exigidas para el ejercicio de la actividad.
- b) Ausencia injustificada al puesto del mercadillo durante cuatro lunes consecutivos o seis alternos en un período de tres meses de la persona titular de la autorización o suplente, exceptuando el período vacacional.
- c) Impago de la tasa municipal correspondiente al ejercicio de la actividad.
- d) No presentar, en los plazos establecidos, los documentos que se requieran como consecuencia de una comprobación o inspección por el órgano competente.
- e) Que los puestos no guarden la estética establecida por el Ayuntamiento.
- f) Por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	121/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



- g) *Por supresión del mercadillo municipal en el término municipal.*
 h) *Por negativa a instalar el puesto de acuerdo con el diseño, características y materiales de la instalación estipulados.*

4. *El órgano competente para declarar cualquiera de los tres supuestos anteriores será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas.*

TITULO III

FUNCIONAMIENTO y CONDICIONES DE VENTA DEL MERCADILLO DE ALCOBENDAS

Artículo 16. Normas de funcionamiento.

1. *El mercadillo municipal de Alcobendas se instalará en los espacios determinados al efecto y contará con un número limitado de puestos.*
2. *El día de celebración será el lunes de cada semana, incluido festivos, a excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero que no habrá mercadillo.*
3. *El horario de funcionamiento del mercadillo será el siguiente:*

Horario de invierno:

Instalación: de 07:30 h a 09:00 h.

Venta: de 09:00 h a 14:00 h.

Recogida: de 14:00h a 15:30 h.

Horario de verano:

Instalación: de 07:30h a 08:30 h.


Venta: de 08:30 h a 13:30h.

Recogida: de 13:30 h. a 15:30 h.

El montaje de puestos y las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse evitando, en la medida de lo posible, ruidos y gritos que puedan ocasionar molestias a la vecindad.

Al inicio del horario de venta, los vendedores habrán retirado sus vehículos fuera del recinto del mercadillo o los ubicarán dentro de sus propios puestos.

4. *Será potestad del Ayuntamiento acordar la suspensión y/o reubicación del mercadillo, por causas justificadas y por el tiempo que resulte necesario, así como decretar la modificación de la fecha y horario de celebración de este, previo aviso, sin que todo ello genere derecho a indemnización alguna.*
5. *Iniciado el horario de venta, los vendedores que necesitaran mover sus vehículos por causas de fuerza mayor, deberán solicitar permiso para su movilización a la Policía Local con objeto de evitar accidentes.*
6. *Todo comerciante deberá haber abandonado el recinto del mercadillo antes de las 15:30 horas. La permanencia en el mismo transcurrida dicha hora será motivo de sanción.*
7. *Las dimensiones de los puestos serán como mínimo, las que establezca la normativa aplicable para el ejercicio de la venta ambulante.*

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
Observaciones		Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Url De Verificación	Página		122/130	
	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

8. A todos los vendedores se les facilitará, junto a la autorización municipal, una tarjeta de identificación en la figurará, entre otros, la identidad del titular de la autorización y de las personas autorizadas (en el caso de que las hubiera), el período de validez del permiso de venta, tipo de productos a comercializar y número de puesto a ocupar. Esta identificación estará expuesta durante el desarrollo de toda la actividad, en un lugar visible del puesto.

9. La venta se realizará en vehículos o instalaciones desmontables, transportables o móviles, las cuales se ajustarán a las características especificadas en las autorizaciones, debiendo reunir las debidas condiciones de seguridad y salubridad, ofreciendo la suficiente resistencia y estabilidad vertical/ horizontal al deslizamiento y al vuelco, lastrándolas si fuera necesario. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de transeúntes, nunca inferior a dos metros sobre el nivel del suelo y presentarán la rigidez necesaria para mantener sus funciones, si es necesario, tensándolos.

10. Los titulares de autorizaciones contarán con un permiso vacacional de un mes anual, debiendo comunicar al Ayuntamiento su disfrute con una antelación mínima de 15 días a dicho disfrute.

11. El Ayuntamiento de Alcobendas podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización.


12. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en el espacio destinado al mercadillo municipal y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

13. Los comerciantes del mercadillo elegirán a tres representantes entre los vendedores autorizados, constituyéndose la "Junta de representantes", con el fin de que estos actúen de interlocutores con el Ayuntamiento, la concejalía delegada competente y con cualquier otra autoridad municipal. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años, quedando obligada a informar de su composición al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año.

14. Queda expresamente prohibido:

- a) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización.
- b) La cesión o arrendamiento de puestos a terceros.
- c) Introducir el vehículo dentro del mercadillo una vez finalizado el horario para la instalación de puestos.
- d) La circulación de vehículos en el interior del mercadillo una vez iniciado el horario de venta, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- e) Permanecer en el puesto más tarde de las 15:30 horas.
- f) Disponer de una tarjeta de identificación manipulada o anulada.
- g) Ocupar un espacio distinto del autorizado.
- h) Superar los límites de superficie asignada al puesto, tanto en vuelo como en suelo, instalando cualquier elemento o mercancía fuera del mismo.
- i) Comercializar productos o artículos distintos a los autorizados o que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes así como ejercer actividades no contempladas en la autorización municipal, incluidas rifas, sorteos y actos similares.
- j) El uso de megafonía y/o de cualquier otra fuente de ruido.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	123/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



- k) Que el titular de la autorización o la persona suplente no permanezca en el puesto durante el horario de funcionamiento de la actividad.
- l) Colocar el género directamente sobre el suelo, sin guardar una altura mínima de 50 centímetros sobre el mismo o exponer el género a la venta sin la debida protección.
- m) Instalar los medios metrológicos de forma que no resulten visibles para las personas consumidoras.
- n) Ocasionar cualquier tipo de daño al viario público.

Artículo 17. Condiciones higiénico-sanitarias.


1. Todo producto alimenticio que se comercialice en el mercadillo deberá cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso. Las autoridades sanitarias competentes podrán, por razones de salud pública o en casos excepcionales, inmovilizar cautelarmente o retirar de la venta productos alimenticios que no tengan garantía de origen u ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estado, realizando a coste del vendedor las comprobaciones oportunas.
2. La concesión de autorizaciones de venta de productos alimenticios estará supeditada a la emisión, por parte de las autoridades sanitarias competentes, de informe favorable vinculante en materia de sanidad y seguridad alimentaria.
3. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos serán los responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y del origen de sus productos y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula su almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de estos. Asimismo, serán los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto manipulando alimentos haya recibido la formación necesaria en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18. Protección y defensa de los consumidores.

1. El Ayuntamiento determinará, en los términos que establece la normativa aplicable, los productos cuya venta se permita en el mercadillo.
2. Todo género objeto de venta deberá exponerse al público debidamente protegido y a una altura mínima del suelo de 50 centímetros.
3. Todo comerciante dispondrá, en el lugar de venta, de las facturas o albaranes que acrediten la procedencia de los productos que comercializa.
4. Los artículos que se comercialicen deberán indicar el precio de venta al consumidor de forma clara y visible. En los productos de venta a granel, el precio se indicará por unidad de medida.
5. Los puestos que expendan productos por peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su pesaje o medición. Los aparatos de medida deberán estar debidamente calibrados, acordes a la normativa vigente

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	124/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

y se situarán de manera que permitan al usuario verificar las operaciones realizadas.

6. Los comerciantes entregarán a los consumidores facturas simplificadas por las compras realizadas, con el contenido mínimo establecido en la normativa fiscal y de consumo que le fuera de aplicación. A requerimiento del consumidor el comerciante expedirá factura.

7. Todos los puestos deben disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios según el modelo establecido en la normativa vigente.

TITULO V

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. Competencias.

1. Corresponde a Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcobendas la imposición de sanciones por la comisión de infracciones a los establecido en esta Ordenanza, a la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como a la Ley 14/1986, General de Sanidad o normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas las funciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza, así como la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.


3. La inspección higiénico-sanitaria de los puestos y de los productos alimenticios a la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

4. La inspección en materia de limpieza viaria y recogida de residuos generados por la actividad de venta desarrollada en el mercadillo se llevará a cabo por el servicio municipal competente en dicha materia, de conformidad con la normativa vigente.

5. Policía Local apoyará las acciones llevadas a cabo por los servicios de inspección municipal en el mercadillo, velará por el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de las normas y vigilará la venta ambulante sin autorización.

6. Los Inspectores municipales que desarrollen funciones derivadas de esta normativa, ostentarán la condición de autoridad en el ejercicio de esta. La condición de inspector municipal deberá acreditarse mediante la oportuna identificación. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de sus instalaciones y vehículos, a suministrar toda clase de información o documentación que le sea requerida, permitir que se practique la oportuna toma de muestras de mercancías comercializadas y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

7. En el caso de que las mercancías que se comercialicen sean distintas de las autorizadas, adulteradas, falsificadas o fraudulentas, puedan entrañar riesgos

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	125/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

para la salud o seguridad de las personas consumidoras o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad podrá acordar su intervención cautelar o decomiso, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

8. El Ayuntamiento de Alcobendas podrá repercutir en los titulares de las autorizaciones municipales, el coste de las reparaciones por daños ocasionados al viario público en la preparación de las instalaciones para el ejercicio de la venta, en el desarrollo de la actividad o como consecuencia de esta.

Artículo 20. Infracciones.

Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones y omisiones que contravengan tanto su articulado como las concretas condiciones a que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las infracciones que resulten tipificadas en la correspondiente legislación sectorial serán gravadas con las sanciones establecidas en dichas legislaciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.


1. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Incumplir el horario de funcionamiento autorizado.
- b) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible por el público, la autorización municipal.
- c) Colocar las mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces.
- e) No dejar el puesto limpio de residuos y desperdicios una vez finalizada la jornada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y que no esté tipificados como infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Constituye infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	126/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 euros a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesorio, el decomiso definitivo de la mercancía intervenida cautelarmente y determinar el destino final que debe darse a las mismas.

Artículo 22. Procedimiento.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente solo será posible previa incoación del oportuno expediente sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.


Respecto a la responsabilidad administrativa derivada de la comisión de una infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y artículo 9 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con el pago de la sanción propuesta. El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	127/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Disposición Derogatoria Única.

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente a la anterior Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2013, así como a cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia.


Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcobendas a fecha de su firma digital

*Directora general de Bienestar Social
Fdo: M^a Eugenia Jimenez de Frutos*

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17
Observaciones		Página	128/130
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==		



Enlace al debate:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3495>

Enlace a la votación:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3518>

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos presentados por el Concejal no adscrito relativos a:

Sr. Arranz Molins: Ruega que se elimine, en la medida de lo posible, la barrera arquitectónica de la calle Álava.

Ruega que en la calle Ruperto Chapí, a la altura del nº 14, se coloque un espejo o se muevan los contenedores porque, al parecer, hay dificultades por parte de esa comunidad de vecinos para poder salir con el coche, a la hora de sacar el coche del parking. Es bastante complicado porque tienen poca visibilidad.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3540>

Ruegos presentados por el GM PODEMOS relativos a:

Sr. Andradas de Diego: Ruega que, en el Parque de Cataluña, justamente en la entrada que da a la calle Antonio López, se subsane la falta de vegetación verde o arbustos, en esa zona de abajo donde hay un parque infantil y está prácticamente pelada de vegetación.

Enlace a la intervención:


<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3593>

Ruegos presentados por el Grupo Municipal de VOX relativos a:

Sr. Montenegro Álvarez de Tejera: Ruega al Sr. Alcalde y al Equipo de Gobierno, en general, que ponga en marcha antes del final del mandato las ayudas económicas a los comercios afectados por las obras electoralistas de la calle Constitución. Esa ayuda se ha aprobado en dos ocasiones en este Pleno, en dos meses seguidos, por lo que ruega se cumpla y se den esas ayudas a esos comercios que han perdido entre un cuarenta y un sesenta por ciento de su facturación.

Enlace a la intervención:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3619>

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	129/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			

Enlace a la intervención del Sr. Cubián Martínez:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=3695>


Enlace a la intervención del Sr. Alcalde:

<https://videoactas.alcobendas.org/alcobendas/visore.aspx?id=149&t=4324>

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, cuando son las diez horas y cuarenta y seis minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº
El Alcalde-Presidente en Funciones,
Fdo. Aitor Retolaza Izpizua

Código Seguro De Verificación	eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	02/06/2023 12:54:03	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	02/06/2023 11:35:17	
Observaciones		Página	130/130	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?eD627ZXnVrvIU2MeGu30sQ==			